

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 91.- QUE CONTIENE LEY DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA PARA LA ATENCIÓN DE LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 3

DECRETO No. 92.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 20 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 20 BIS A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 41

REGLAMENTO.- MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE OCAMPO, DGO.

PAG. 46

ACUERDO No. 650.- POR EL QUE SE OTORGА A LA ASOCIACIÓN CIVIL ISPAME, AC. RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR LA MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA EDUCATIVA CON VISIÓN HUMANISTA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA INSTITUTO SUPERIOR PARA LA ACTUALIZACIÓN MAGISTERIAL Y EJECUTIVA.

PAG. 83

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA

- ACUERDO No. 651.- POR EL QUE SE OTORGA A LA ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DIDÁCTICO DCM. A.C. RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR LA LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DCM. PAG. 88
- ACUERDO No. 652.- POR EL QUE SE OTORGA A LA ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DIDÁCTICO DCM. A.C. RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR LA LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DCM. PAG. 92
- ACUERDO No. 653.- POR EL QUE SE OTORGA A LA ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DIDÁCTICO DCM. A.C., RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR LA LICENCIATURA EN COMERCIO INTERNACIONAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES, DCM. PAG. 96
- ACUERDO No. 654.- POR EL QUE SE OTORGA A LA ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DIDÁCTICO DCM. AC., RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR LA LICENCIATURA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DCM. PAG. 100
- ACUERDO No. 655.- POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR LA ESPECIALIDAD EN EDUCACIÓN EN COMPETENCIAS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA INSTITUTO ASCENCIO. PAG. 104

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES. S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE

Con fecha 14 de junio de 2010 los CC. Diputados Omar José Jiménez Herrera, Jorge Herrera Delgado, Francisco Ávila Cabada, Ernesto Abel Alanis Herrera, Rodrigo Victorino Esparza, Mariano Soto Caldera, Sergio Gamero Dueñez, María Asención Isidra Martínez Zabala, Francisco Gamboa Herrera, Martha Eugenia Castro González, Hipólito Pasillas Ortiz, Juan Moreno Espinoza, María Isabel Cisneros Torres, Pedro Herrera Favela, Fernando Ulises Adame de León, y Rosauro Meza Sifuentes, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura, que contiene **LEY DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA PARA LA ATENCIÓN DE LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE DURANGO**; misma que fue turnada a la Comisión de Salud Pública integrada por los CC. Diputados: Lourdes Eulalia Quiñones Canales, Judith Irene Murguía Corral, Dagoberto Limones López, Rodolfo Benito Guerrero García y Pedro Silerio García; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El derecho a la protección de la salud, es una garantía social consagrada por el artículo 4o. Constitucional, que tiene entre sus finalidades fundamentales, lograr el bienestar físico y mental del hombre, la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana, así como la protección y acrecentamiento de los valores que contribuyan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que coadyuven al desarrollo social.

SEGUNDO. La Comisión coincidió en que el abuso en el consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia, de manera regular se asocia con delitos, accidentes, desintegración familiar, ausentismo laboral, disminución de la productividad y suicidios; de tal manera que las consecuencias médicas de las adicciones representan un elevado costo social, constituyendo un importante problema de salud pública, además de ocasionar graves alteraciones en la salud del individuo. A pesar de la diversidad de conductas y sustancias que pueden generar adicción en los seres humanos, todas éstas tienen como característica común, que su realización o consumo, según sea el caso, generan consecuencias adversas en la integración familiar y en la estabilidad social.

Algunos de los aspectos más críticos y preocupantes de este problema son la reducción de la edad de inicio del consumo de productos adictivos, su incremento en los grupos estudiantiles y su cada vez mayor penetración en grupos y estratos poblacionales tales como mujeres y habitantes de las zonas rurales, los cuales de alguna manera se habían mantenido un tanto al margen o distantes de este problema.

Existen una gran diversidad, algunas de origen natural, tales como el tabaco, alcohol, café, hongos alucinógenos, cocaína, marihuana y otras de origen sintético como el thiner, pegamentos, anfetaminas, metanfetaminas, LSD y barbitúricos, además no únicamente se limita al consumo habitual de drogas o estupefacientes, sino también algunos hábitos como las ludopatías o la adicción patológica a los juegos de azar, provocando efectos dañinos en la mente y cuerpo humano, generando un desequilibrio casi total en las relaciones humanas del individuo y, por ende, trascienden a la sociedad con los resultados que todos conocemos, por lo que, a través de esta Ley, se busca ampliar el concepto legislativo de adicción y otorgarle un tratamiento más integral, que incluya, además de las adicciones a drogas o estupefacientes, cualquier otro comportamiento compulsivo provocado por la dependencia psíquica, física o de las dos clases a una sustancia o conducta determinada y que repercuta negativamente en las áreas psicológica, física, familiar o social de la persona y de su entorno.

TERCERO. La modernización de los Servicios de Salud del Estado, implica la ampliación de sus atribuciones, a fin de que responda más y de mejor manera a las necesidades y circunstancias de la sociedad actual, procurando de esa forma una mayor presencia en la salvaguarda de los derechos fundamentales de la comunidad, como en la prevención de las adicciones, que viene a constituir una forma de defensa de la sociedad frente a estas conductas dañinas. Más aún, en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, signado el 21 de agosto de 2008 por autoridades federales y estatales de los tres poderes de gobierno, se reconoció a la prevención y atención de las adicciones como un compromiso fundamental de todas las instancias gubernamentales, directamente y con la participación corresponsable de la sociedad y los medios de comunicación.

masiva, dentro de una visión integral de la Estrategia Nacional en materia de seguridad pública.

CUARTO. En la iniciativa presentada al análisis de la Comisión, se observó, que ésta parte del establecimiento de los principios que deberán ser observados en la actuación gubernamental relacionada con la prevención, tratamiento y control de adicciones, ya que se señalan y definen con claridad, como principios de la Ley a la universalidad, equidad, accesibilidad, participación, calidad, globalidad, transversalidad, responsabilidad pública y coordinación institucional de actuaciones, promoción activa de hábitos, consideración de adicciones como enfermedades comunes, consideración de políticas y actuaciones preventivas, evaluación continua de resultados potenciación de coordinación de programas y actuaciones, consideración de adicciones como asunto prioritario para la seguridad del Estado y formalización de protocolos de entrada a hospitales y servicios de emergencia.

Este documento en análisis, se compone de doce capítulos, entre los que destacan como aspectos fundamentales los derechos de las personas con adicciones y la protección de los menores a través de sus órganos gubernamentales especializados en esta materia, señalando además, los principios básicos a través de los cuales se basará el modelo de atención a personas con adicciones, esto como obligación del Gobierno del Estado para brindar la oferta terapéutica, la cual deberá ser accesible y diversificada, así como la atención que se deberá prestar, la asistencia sanitaria y la provisión de recursos; de la misma manera, deberá estimular la demanda asistencial, impulsar los programas de inserción social, asistencia y apoyo a las familias afectadas por esta problemática.

Precisa las obligaciones que deben cumplir los centros de tratamiento y rehabilitación, así como su profesionalización y dignificación, involucrando a los sectores social y privado para la elaboración de sus programas y la capacidad de gestión de personal profesional para la asistencia médica, señalando los requisitos que se deben seguir para el internamiento a través del coordinador, medico o psicólogo, así como la obligación de establecer con precisión la historia clínica de los pacientes.

En su Capítulo IV, menciona la obligación de la Secretaría de Salud para fomentar la investigación y la implantación de nuevas técnicas y programas terapéuticos y de inserción, actividades de educación de salud, de promoción, la creación de un registro unificado de entidades, centros y servicios dedicados a la investigación y prevención de adicciones y la forma en cómo debe llevarse a cabo la incorporación social de los afectados.

Hace referencia al Programa Estatal, el cual es el instrumento de referencia para la planificación y la ordenación de todas las actuaciones en materia de adicciones, siendo vinculante para todas las dependencias y entidades de la administración pública, centros y entidades privadas e instituciones que lleven a cabo acciones en este sentido; de la misma manera, señala los requisitos mínimos que debe contener el programa para poder cumplir con su función cualitativa y cuantitativa, de acuerdo a sus posibilidades técnicas, objetivos, prioridades y estrategias.

Se involucra en este problema común, a través de los gobiernos estatales y municipales y a las asociaciones ciudadanas que desarrollan actividades relacionadas con las necesidades sociales que plantean las adicciones, estableciendo el trabajo conjunto de la Secretaría de Salud y los medios de comunicación, a través de convenios, con el objeto de difundir mensajes de prevención, disuasión, tratamiento y control de las adicciones.

Establece las sanciones, que de manera fundada y motivada, llevará a cabo la Secretaría de Salud para aquellos centros privados o sociales que violen los preceptos de esta Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, quedando a salvo el recurso de inconformidad contra actos y resoluciones definitivas. La Secretaría de Salud vigilará el respeto a los derechos humanos en los centros de atención social o privada; estas disposiciones no aplicarán a los centros públicos, ya que ellos estarán sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que les resulte.

QUINTO. Para llevar a cabo el análisis y estudio de la presente iniciativa, se hizo necesaria la aprobación, al interior de la comisión que dictaminó, de los acuerdos

indispensables a través de los cuales se estuvo en posibilidad de citar a los organismos directamente involucrados, logrando con ello una serie de reuniones con especialistas en esta materia, obteniendo como resultado un dictamen elaborado en base a dos aspectos primordiales: el primero, en el sentido de dotar a la ciudadanía de la certeza legal para las personas e instituciones que intervienen en este proceso, resultando indispensable la opinión de todos y cada uno de los integrantes de este Organismo Legislativo, representado en las distintas formas de organización partidista como son el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Acción Nacional y el Partido Nueva Alianza; y el segundo, de carácter técnico, resultante de la opinión y los conocimientos de los especialistas en materia de adicciones, lo cual nos brinda la seguridad suficiente de contar con una Ley de actualizada a las necesidades, características y circunstancias de nuestro tiempo.

SEXTO. En consecuencia, la Comisión, con fundamento en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, ha considerado realizar algunas modificaciones a la iniciativa presentada a estudio, toda vez que a raíz del análisis y discusión en las distintas reuniones llevadas a cabo por la Comisión, se consideró que existen aspectos que no se contemplan por los iniciadores y que son de tomarse en cuenta para el mejor cumplimiento y aplicación de los dispositivos propuestos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 91

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**LEY DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA PARA LA ATENCIÓN DE LAS
ADICCIIONES DEL ESTADO DE DURANGO**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el Estado, su aplicación compete a la Secretaría de Salud, a través del Consejo Estatal de Prevención y Asistencia de las adicciones y tiene por objeto:

- I. Establecer las competencias, actividades y funciones en materia de adicciones del Gobierno del Estado, de los Ayuntamientos y de las entidades privadas e instituciones relacionadas con la prevención, tratamiento, rehabilitación, control y formación en dicho campo en el Estado;
- II. La regulación e implementación del conjunto de medidas, acciones y estrategias dirigidas a la prevención de las adicciones, a la atención e incorporación social de los adictos y a la formación e investigación en dicho campo;
- III. Considerar las adicciones como una enfermedad con repercusiones en las esferas biológica, psicológica y social del individuo, mediante la integración de las actuaciones de asistencia e integración social del adicto en el Sistema de Salud.
- IV. Establecer las bases de política pública en materia de atención de las adicciones, a partir de un enfoque de irrestricto respeto a los Derechos Humanos y que atienda las necesidades en función de género;
- V. Señalar las bases para la prevención, tratamiento y control de las adicciones en el Estado de Durango;
- VI. Establecer las bases para la cooperación y coordinación de las instancias gubernamentales, privadas y sociales para la atención, asistencia, tratamiento y rehabilitación de las personas que padecen problemas de adicciones;
- VII. Fomentar la sana convivencia familiar y en la comunidad, promoviendo un ambiente libre de consumo de sustancias adictivas, mediante acciones

preventivas, poniendo especial atención a la población infantil y juvenil para disminuir los factores de riesgo;

VIII. Definir la coordinación de políticas, programas y acciones, así como la inversión y asignación de recursos públicos para la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas;

IX. Establecer los principios, procedimientos y criterios para la creación, fortalecimiento, supervisión, monitoreo, evaluación y actualización de servicios de educación, atención y asistencia para la prevención, reducción de daño y tratamiento de consumo de sustancias psicoactivas;

X. Promover la participación social como un factor de corresponsabilidad en la prevención y reducción del consumo de sustancias psicoactivas, para eliminar la discriminación hacia las personas con consumo de dichas sustancias, favoreciendo el libre desarrollo de su personalidad y ejercicio de sus derechos;

XI. Fomentar el financiamiento público y privado para el diseño y aplicación de políticas públicas de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas; y

XII. Implementar mecanismos para coadyuvar con las autoridades federales competentes en la vigilancia y supervisión de los establecimientos especializados en adicciones.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. **Adicción o Trastorno Adictivo:** Patrón desadaptado de comportamiento compulsivo provocado por la dependencia psíquica, física o de las dos clases a una sustancia o conducta determinada y que repercute negativamente en las áreas psicológica, física, familiar o social de la persona y de su entorno;

II. **Centro:** Lugar público, social o privado, cualquiera que sea su denominación, fijo o móvil, en el que se presten servicios de prevención, tratamiento y rehabilitación a personas con problemas de adicción;

- III. **Centros de Atención a las Personas con Adicciones:** Instituciones públicas o privadas, dependientes y auxiliares del Consejo Estatal de Prevención y Asistencia de la Adicción, en las cuales se prestan servicios de atención integral a personas con consumo de sustancias psicoactivas y a la población en general en materia de prevención;
- IV. **CONADIC:** Comisionado Nacional Contra las Adicciones;
- V. **Consejo:** Consejo Estatal para la Prevención y Asistencia de las Adicciones del Estado de Durango;
- VI. **Consejo Municipal:** Consejo Municipal contra las Adicciones;
- VII. **Consumo de sustancias psicoactivas:** es el rubro genérico que agrupa diversos patrones de uso y abuso de estas sustancias, ya sean medicamentos o tóxicos naturales, químicos o sintéticos que actúan sobre el Sistema Nervioso Central;
- VIII. **Coordinador:** El Coordinador General de un Centro, quien fungirá como su representante legal;
- IX. **Droga:** Cualquier sustancia natural o artificial que, introducida dentro del organismo humano, pueda modificar una o más funciones de la persona, la percepción de la realidad así como su capacidad volitiva y sea capaz de generar adicción o dependencia e implique efectos nocivos para la salud y el bienestar individual o social;
- X. **Grupo de alto riesgo:** es aquél en el que se ha demostrado, a través de diversas investigaciones y estudios, que, por sus características biopsicosociales y de vulnerabilidad social, tiene mayor probabilidad de uso, abuso o dependencia a sustancias psicoactivas, tales como niñas, niños y adolescentes, menores en situación de calle, madres adolescentes, entre otros;

- XI. **Ley:** Ley de Prevención y Asistencia para la Atención de las Adicciones del Estado de Durango;
- XII. **Norma Oficial Mexicana:** Norma Oficial Mexicana 028-SSA2-1999, para la prevención, tratamiento y control de las adicciones;
- XIII. **Participación social:** Participación efectiva y concreta de la comunidad en el acuerdo de prioridades, toma de decisiones y elaboración y puestas en marcha de estrategias de planificación para prevenir y atender el consumo de sustancias;
- XIV. **Perspectiva de Género:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y las exclusiones de las mujeres, que se pretende justificar con bases en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;
- XV. **Prevención:** Conjunto de actuaciones dirigidas a eliminar o modificar los factores de riesgo asociados al consumo de drogas o a otras conductas adictivas, con la finalidad de evitar que éstas se produzcan, se retrase su inicio, o bien que no se conviertan en un problema para la persona o su entorno social;
- XVI. **Prevención indicada:** Es el conjunto de acciones dirigidas a grupos de población que han experimentado con drogas psicoactivas y presentan conductas problemáticas relacionadas con el abuso de sustancias psicoactivas por lo que requieren de intervenciones específicas para disminuir o dejar de consumirlas;
- XVII. **Prevención selectiva:** Es el conjunto de actividades dirigidas a la población con un alto riesgo para el abuso de sustancias psicoactivas, por lo que requieren acciones adecuadas a su situación, tales como hijos de alcohólicos, reclusos, menores infractores, víctimas de violencia doméstica y abuso sexual, niños con problemas de aprendizaje y/o de conducta, etc. Estos grupos se

asocian, al consumo de drogas ya que se han identificado factores biológicos, psicológicos, sociales y ambientales que sustentan la vulnerabilidad. Asimismo, se coadyuva a la atención a grupos específicos de niños en situación de calle, indígenas y adultos mayores;

- XVIII. **Prevención universal:** Es el conjunto de acciones dirigidas a la población en general, que buscan retrasar o evitar el inicio en el consumo de sustancias psicoactivas y se lleva a cabo mediante la promoción de la salud para crear conocimiento y orientar sobre la problemática del consumo de sustancias y las formas de prevención;
- XIX. **Programa:** Programa Estatal de Prevención y Asistencia de las Adicciones del Estado de Durango;
- XX. **Secretaría:** La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Durango;
- XXI. **Tratamiento:** Todas aquellas medidas dirigidas a dar cobertura sanitaria, psicológica y social a las personas afectadas por adicciones, como consecuencia del uso o abuso de sustancias, las actividades o los instrumentos descritos en los apartados anteriores, y que incluye:
- a. **Asistencia:** Parte del proceso de atención orientada a la desintoxicación y tratamiento de trastornos físicos y psicológicos causados por el consumo o que están asociados al mismo, que incluye todos los tratamientos que permitan una mejora de las condiciones de vida de los pacientes. En la asistencia se incluyen los procesos de desintoxicación, deshabituación, reducción de riesgos, reducción de daños y los programas libres de drogas.
 - b. **Desintoxicación:** Proceso terapéutico que tiene como objetivo la interrupción de la intoxicación producida por una sustancia psicoactiva exógena al organismo humano.
 - c. **Deshabituación:** Conjunto de técnicas terapéuticas encaminadas al aprendizaje de estrategias que permitan enfrentarse a los factores de riesgo

asociados al trastorno adictivo, con el objetivo final de controlar su dependencia.

d. Reducción de riesgos: Estrategias de intervención orientadas a modificar las conductas susceptibles de aumentar los efectos especialmente graves para la salud asociados al uso de drogas o productos que generen conductas adictivas.

e. Reducción de daños: Estrategias de intervención dirigidas a disminuir los efectos especialmente negativos que pueden producir algunas formas de uso de drogas, o las patologías asociadas.

f. Rehabilitación: Es la fase de la atención terapéutica que se orienta a la recuperación o al aprendizaje de estrategias y comportamientos que permitan o faciliten la incorporación y convivencia social.

XXII. Incorporación social: Proceso de inserción o reinserción de la persona que padece una farmacodependencia u otra adicción, en el medio familiar, social, educativo y laboral con unas condiciones que le permitan llevar una vida autónoma y responsable en igualdad de condiciones que el resto de ciudadanos; y

XXIII. Usuario: Es toda aquella persona que requiera y obtenga la prestación de cualquier tipo de servicio relacionado con el uso, abuso o dependencia de sustancias psicotrópicas. Al hacer mención en esta Norma a la palabra usuario, se entenderá a sujetos tanto de sexo femenino como masculino.

ARTÍCULO 3. La prestación de servicios en los términos y modalidades establecidas en la presente Ley, se realizará atendiendo a lo dispuesto en los lineamientos que emitan los organismos internacionales, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Durango, las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y demás instrumentos jurídicos aplicables.

Las actuaciones que en materia de adicciones se desarrollan en el Estado, conforme a esta ley, deberán observar los siguientes principios rectores:

- I. Universalidad: todas las personas tienen el derecho de recibir las prestaciones del sistema y de utilizar los servicios necesarios para hacer frente a su adicción;
- II. Equidad: todas las personas podrán acceder a los servicios en igualdad de condiciones;
- III. Accesibilidad: todos los usuarios han de disponer de servicios adecuados en todo el territorio del Estado de Durango, con independencia de su lugar de residencia;
- IV. Participación: garantía, fomento y apoyo de la participación comunitaria en la formulación de las políticas de atención a las adicciones y en la aplicación de las medidas de prevención, asistencia e incorporación de las personas adictas;
- V. Calidad: los servicios han de satisfacer las necesidades y las demandas con unos niveles equiparables a los establecidos en las recomendaciones de los organismos nacionales e internacionales, y han de tener en cuenta la opinión de los profesionales del sector y los expertos independientes, así como la inclusión de las expectativas de los ciudadanos, de los familiares y de los usuarios;
- VI. Globalidad: consideración de los aspectos sanitarios, psicológicos, sociales y educativos, con un abordaje individual, de grupos sociales y comunitarios, desde una perspectiva integral e interdisciplinar; y
- VII. Transversalidad: coordinación y cooperación intersectorial e interinstitucional.

CAPITULO II

DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE DURANGO.

ARTÍCULO 4. El Consejo es un órgano de asesoría y consulta para la creación y aprobación de los programas y políticas destinados a la sensibilización, planeación de la prevención, tratamiento, disminución de daño y reinserción social de personas con alguna adicción en el Estado; los que deberán ser presentados al Titular de la Secretaría para su aprobación, quien será el conducto para convocar a los sectores de la sociedad para ser integrados al Sistema.

ARTICULO 5. El Consejo tendrá como sede la capital del Estado, sin perjuicio de que ocasionalmente sus miembros acuerden la determinación de otra sede.

ARTÍCULO 6. Los municipios del Estado de Durango, en el ámbito de su competencia, deberán conformar sus respectivos Comités, los cuales formaran parte del Consejo.

ARTÍCULO 7. El Consejo se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Vicepresidente, que será el Secretario de Salud;
- III. Un Coordinador Ejecutivo, que será nombrado por el Secretario de Salud;
- IV. Un Secretario Técnico, que será el Director del Instituto de Salud Mental;
- V. Un Comisionado de Prevención, que será el Titular de la Secretaría de Educación;

VI. Un Comisionado de Vigilancia y Epidemiología, que será el Director de Epidemiología de los Servicios de Salud de Durango;

VII. Un Comisario Público que será designado por la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa;

VIII. Los Comités Municipales que deseen participar, cuando el asunto a tratar sea de su interés o de su ámbito de competencia;

IX. Un vocal, que será representante de los organismos no gubernamentales;

X. Un vocal, que será un representante del Organismo público descentralizado Desarrollo Integral de la Familia (DIF);

XI. Un vocal, que será representante de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;

XII. Un Diputado, quien tendrá la representación del Poder Legislativo y que será el Presidente de la Comisión de Salud;

XIII. Cinco representantes de organizaciones sociales, organismos empresariales o instituciones académicas legalmente constituidas; y

XIV. Dos representantes de la sociedad civil que tengan conocimiento o vinculación en el área de las adicciones.

Por cada miembro del Consejo se nombrará un suplente, los cargos de titular o suplente serán honoríficos.

ARTÍCULO 8. El Consejo Estatal de Prevención y Asistencia de las Adicciones tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Promoción constante de hábitos de vida saludables y una cultura de la salud mental. El reglamento establecerá los programas que se deberán implementar para la promoción;
- II. Considerar, a todos los efectos, las adicciones como enfermedades comunes con repercusiones en las esferas biológica, psicológica y social de la persona, así como en el entorno familiar o de convivencia de las personas;
- III. Prioridad de las políticas y actuaciones preventivas en materia de adicciones al momento de diseñar los programas de actuación;
- IV. Evaluación permanente de los resultados de los programas y de las actuaciones en materia de adicciones;
- V. Potenciar la coordinación de los programas y de las actuaciones en materia de adicciones con planes sectoriales, y de manera especial con los de salud mental;
- VI. Valorar la problemática de las adicciones como un asunto prioritario para la seguridad del Estado;
- VII. Responsabilidad pública y coordinación institucional de actuaciones: basada en los principios de planificación, desconcentración, descentralización y autonomía en la gestión de los programas y servicios, así como la participación activa de las entidades y de los usuarios afectados en el diseño de las políticas de actuación; y
- VII. La formalización de los protocolos de entrada a hospitales o servicios de emergencia por causas adictivas en el paciente, de manera que permita tener una visión clara de este problema y su dimensionamiento a nivel estatal.

ARTÍCULO 9. El Consejo sesionará de forma ordinaria cada tres meses, por lo menos, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias cuando así se requiera. En ambos casos, para la validez de las sesiones se requerirá que la convocatoria haya sido suscrita por el Vicepresidente Ejecutivo y el Secretario Técnico, con un mínimo de cinco días de anticipación a la sesión correspondiente, y que hubiesen

asistido a ésta, en el caso de la sesión ordinaria, la mitad más uno de sus miembros, en tanto que las sesiones extraordinarias serán válidas con el número de miembros que asistan a las mismas.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente el de calidad en caso de empate. De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente.

Así mismo, serán invitados a participar con voz, pero sin voto, aquellas personas que representen a los sectores social, privado y académico, y que por su experiencia, conocimiento o vinculación en el área de las adicciones, puedan aportar ideas valiosas al Consejo sobre el tema.

ARTÍCULO 10. El Ejecutivo del Estado deberá reglamentar el Consejo y los Ayuntamientos de cada municipio deberán emitir los reglamentos de sus respectivos Consejos.

CAPÍTULO III **DERECHOS DE LAS PERSONAS CON ADICCIÓNES**

ARTÍCULO 11. Los usuarios de los servicios y centros públicos y privados relacionados con las adicciones tienen los derechos siguientes:

- I. A la información y acceso sobre los servicios a los que la persona se pueda adherir considerando en cada momento, los requisitos y exigencias que plantea su tratamiento;
- II. A la voluntariedad para iniciar y acabar un tratamiento, salvo los casos en que éste sea obligatorio por orden de autoridad competente, por prescripción médica o por autorización de algún familiar bajo su estricta responsabilidad;
- III. Ser respetada la confidencialidad de la información relacionada a su estado de salud y protección de datos personales.

- IV. A recibir un tratamiento integral, adecuado conforme a los principios médicos científicamente aceptados desde un centro autorizado;
- V. Obtener por escrito, información precisa y clara sobre el padecimiento, tratamiento que recibirá e indicaciones que deberá seguir para su adecuada evolución;
- VI. Acceder voluntariamente a los servicios de detección, prevención, tratamiento y rehabilitación, salvo los casos en que sea obligatorio por orden judicial, por prescripción médica o por la autorización de un familiar ascendiente, descendiente o colateral en primer grado, bajo su más estricta responsabilidad.
- VII. Recibir los cuidados paliativos por parte de un equipo multidisciplinario, en caso de ser necesario;
- VIII. Recibir tratamiento conforme a los principios médicos y con pleno respeto a los Derechos Humanos;
- IX. A la información completa y comprensible sobre el proceso de tratamiento que sigue, así como a recibir informe por escrito sobre su situación y el tratamiento que ha seguido o está siguiendo;
- X. A la igualdad de acceso a los dispositivos asistenciales;
- XI. Al respeto de su personalidad, dignidad e intimidad, sin que se les pueda discriminar por ninguna causa;
- XII. Ser atendidas de manera oportuna, eficiente y con calidad por personal especializado, con respeto a sus derechos, dignidad, vida privada, integridad física y mental, usos y costumbres; y
- XIII. Los demás que establezca la presente Ley y la normatividad aplicable.

ARTICULO 12. Los Centros de Atención a las Personas con Adicciones, dispondrán de información accesible sobre los derechos de los pacientes y de hojas de reclamación y sugerencias, además de medios para informar al público y para atender sus reclamaciones.

ARTICULO 13. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, intervendrán en favor de los menores, de manera específica, en los casos de indefensión, malos tratos o violencia producidos por la vinculación parental o tutorial del menor con personas con problemas de adicciones.

Conforme a lo previsto en el párrafo anterior, los centros y servicios autorizados tienen la obligación de notificar al Ministerio Público que corresponda y a la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, cualquier situación de indefensión, malos tratos o violencia que les afecte y puedan conocer en el curso de un tratamiento. En cualquier caso, ante un posible conflicto de intereses, prevalece el interés del menor.

Los establecimientos de salud y las autoridades estatales y municipales competentes en materia de protección reforzada, tienen la obligación de proporcionar la información relativa a aquellos casos de intoxicación por cualquier tipo de drogas relacionadas con menores de 18 años.

ARTICULO 14. Las personas usuarias de los servicios de atención integral del consumo de sustancias adictivas observarán lo siguiente:

- I. Cumplir las disposiciones aplicables en la prestación de los servicios que se derivan de la presente Ley, tanto las de carácter general como las de funcionamiento interno donde se brinde la atención;

- II. Seguir el tratamiento e indicaciones que el personal médico le señale con relación a su estado de salud;

- III. Participar activamente en los programas y actividades de prevención, fomento y cuidado de la salud;
- IV. Procurar cuidado y diligencia en el uso y conservación de las instalaciones, materiales y equipos que se pongan a su disposición, y
- V. Las demás que les sean asignadas por las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 15. Las personas usuarios de los servicios de atención integral del consumo de sustancias adictivas cuyo ingreso sea voluntario o en cumplimiento a la imposición de una medida alternativa al proceso judicial a un establecimiento especializado en adicciones, cuentan con los mismos derechos y obligaciones reconocidos en la presente Ley, para lo cual deberá atenderse a lo establecido en las disposiciones respectivas de este ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO IV DE LA ATENCIÓN A PERSONAS CON ADICCIONES

ARTÍCULO 16. El modelo de atención de adicciones atenderá a los principios básicos siguientes:

- I. Es obligación del Gobierno del Estado brindar la oferta terapéutica, la cual deberá ser accesible y diversificada, profesionalizada y de carácter interdisciplinario;

Esta oferta debe hacerse a partir de los servicios de salud establecidos, de conformidad con la disponibilidad presupuestal correspondiente, con el apoyo de los recursos específicos que sean necesarios. Se fundamentará en programas asistenciales basados en la persona como individuo y con flexibilidad de objetivos terapéuticos.

- II. La atención se deberá prestar, preferentemente integrada en el medio más cercano al hábitat de la persona y de su entorno socio-familiar, con una ordenación territorial que garantice la cobertura asistencial;
- III. Las administraciones públicas Estatal y Municipal, garantizarán la asistencia sanitaria y psicosocial de las personas con problemas de adicción y a sus familias, en condiciones de equidad con otras enfermedades; y
- IV. Los gobiernos estatal y municipal, deberán asignar una provisión de recursos adecuada a las necesidades de asistencia y su integración, coordinación orgánica y funcional. Asimismo, podrán complementar la oferta pública a través de convenios y contratos con los sectores privado y social.

ARTÍCULO 17. Los gobiernos estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán velar por:

- I. Estimular la demanda asistencial y el contacto de las personas con problemas de adicciones, con los mecanismos asistenciales;
- II. Impulsar los programas de inserción social como objetivo del proceso de atención, a través de la coordinación y el trabajo conjunto de los servicios asistenciales y de reinserción social;
- III. Dar asistencia social y apoyo psicológico a las familias afectadas;
- IV. Mejorar los niveles de salud y de calidad de vida de las personas con conductas adictivas;
- V. Potenciar una cultura social favorecedora de la solidaridad y la colaboración de la comunidad en la asistencia e integración social, que incluya un rechazo de las adicciones, junto con el respeto de las personas dependientes; y

VI. Conocer la evolución de los productos, de las formas de consumo y de las características de los consumidores, para poder anticiparse a las necesidades y adaptar los programas y servicios a las nuevas demandas emergentes.

CAPÍTULO V

DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO, REHABILITACION PROFESIONALIZACION Y DIGNIFICACION

ARTICULO 18. Se formaliza la figura del Adictólogo con una estructura académico-científica, que contribuya a la normatividad y el ejercicio profesional, así como a la delimitación de competencias y tareas profesionales relacionadas con las adicciones. El perfil del Adictólogo será inserta en uno de los siguientes niveles:

- I. **Nivel primario.** En este nivel participan quienes han tenido una relación constante, aunque no duradera con las actividades adictológicas. Se considera a los adictos en rehabilitación, sobre todo a quienes han participado en grupos de 12 pasos (Alcohólicos Anónimos, Narcóticos Anónimos), así como a personas relacionadas, especialmente las llamadas codependientes y profesionales en formación. A la experiencia cabría agregar una preparación mínima, que pudiera fijarse en un diplomado que abarcara los distintos ámbitos, e incluso pudiera plantearse una mínima práctica clínica, en carácter de observadores. En cuanto a la educación formal, tendría que partirse forzosamente de un nivel de bachillerato, aunque lo deseable sería la licenciatura terminada;
- II. **Nivel secundario.** Personas con estudios profesionales. Ser parte de los egresados de licenciaturas humanistas (Psicología, Antropología, Medicina, Sociología) que deben agregar a su currícula un diplomado sobre adicciones u otra rama de la salud mental y, en el caso de que se estén iniciando en la práctica clínica, un entrenamiento en alguna institución

reconocida, que incluya obviamente la supervisión, desarrollado a partir de un programa formal y establecido de forma institucional;

- III. **Nivel terciario.** Profesionales experimentados, con estudios de posgrado y práctica clínica aceptable y reconocida, incluso por asociaciones médicas o profesionales. Personas que han publicado trabajos en el campo de la investigación y cuya actividad sociocientífica es permanente, en los ámbitos nacional e internacional. La labor docente y formativa serán consecuencias de un trabajo académico institucional congruente con la responsabilidad social que se tiene de transmitir los conocimientos adquiridos para que la sociedad enfrente de mejor manera este problema; y
- IV. **Nivel cuaternario.** Grupo selecto de especialistas que por su trayectoria podría ubicarse en un plano donde han realizado aportaciones valiosas al campo y que transmiten sus conocimientos en forma constante, además de que se han ganado un liderazgo real entre los interesados en la temática; que cuentan con estudios y competencia en otros campos científicos, pero que han desarrollado una sólida actividad en el campo de la adicción. Tienen la competencia necesaria de participar en consejos consultivos en la materia y su voz autorizada debería ser escuchada constantemente por quienes desean y ejecutan las políticas públicas.

ARTÍCULO 19. Los programas de rehabilitación para los adictos, serán con internamiento o de manera externa o mixta, considerando el nivel de atención, tipo de servicio y la disposición de infraestructura con que cuente dicho centro de tratamiento.

ARTÍCULO 20. Los sectores social y privado podrán prestar los servicios de tratamiento y rehabilitación de adictos, para lo cual, deberán tramitar la autorización y el registro de funcionamiento de dicho centro ante la Secretaría.

ARTÍCULO 21. Los programas de tratamiento para la rehabilitación de los adictos, no deberán contemplar acciones que atenten contra la dignidad y la salud de éstos.

ARTÍCULO 22. Los centros tendrán la obligación de informar a la Secretaría, la relación de los usuarios sujetos a rehabilitación, comunicando mensualmente las observaciones en torno a los avances que presenten los mismos.

ARTICULO 23. Los centros que operen en el Estado, podrán gestionar la participación de personal profesional para la asistencia médica, el tratamiento psicológico y social, así como para la capacitación ocupacional, para lo cual, la Secretaría promoverá la participación de profesionistas a través de la prestación del servicio social y de práctica profesional de los estudiantes y pasantes de carreras afines, mediante convenio que ésta celebre con las instituciones de educación superior en el Estado de Durango.

ARTÍCULO 24. La Secretaría podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones y organismos del sector público, así como con el sector privado y social, para realizar cursos de capacitación, que induzcan al empleo y al autoempleo de los rehabilitados de los centros de tratamiento contra las adicciones.

ARTÍCULO 25. La Secretaría, a través del área correspondiente, será la responsable de autorizar o en su caso cancelar, la creación de los centros de atención previa cumplimiento y observancia de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo, así como inspeccionar las áreas físicas de los centros de tratamiento y verificar la implementación de los programas de tratamiento, supervisando la rehabilitación de los adictos.

ARTÍCULO 26. La Secretaría apoyará la creación y funcionamiento de Centros en la prestación de servicios de prevención, tratamiento y rehabilitación a menores de edad con problemas de adicción, en los cuales no será aplicable el régimen de internación y permanencia voluntaria.

ARTÍCULO 27. Los Centros tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Contar con autorización de funcionamiento de la Secretaría;
- II. Contar con personal técnico calificado en las áreas de salud, social, psicológica, laboral, y en su caso educativa, según se defina en el reglamento correspondiente, conforme al tipo de centro de que se trate;
- III. Contar con la infraestructura adecuada que se establezca en el reglamento correspondiente;
- IV. Coadyuvar con el personal de la Secretaría que practique visitas para verificar el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento;
- V. Coadyuvar en la fiscalización del destino de los recursos públicos que les sean entregados, en su caso, en el entendido que dichas visitas se efectuarán sin previo aviso;
- VI. Contar con un Coordinador, el cual deberá ser médico o psicólogo;
- VII. Poner a disposición de la Secretaría, de los interesados y por escrito los lineamientos y disposiciones del proceso de tratamiento y rehabilitación;
- VIII. Garantizar que el ingreso y la permanencia del usuario en el Centro sea estrictamente voluntaria, salvo el caso de mandato judicial, el de Centros Especializados en menores de edad y los demás a que se refiere esta ley;
- IX. Llevar un control de ingreso, reingreso y salida de los usuarios, el cual deberá estar a disposición de los familiares de los usuarios, en los términos que determine el reglamento correspondiente;

X. Basar el tratamiento o rehabilitación en un enfoque multidisciplinario que incluya, según sea necesario, exámenes de laboratorio y gabinete, terapia personal, grupal, familiar y de autoregistro, en su caso, control del síndrome de abstinencia y del periodo de postramiento, ayuda para mantenerse sin consumir droga, atención de enfermedades físicas; así como aquellos mecanismos y tratamientos establecidos por la Secretaría y conforme a la normatividad aplicable; y

XI. Implementar talleres ocupacionales.

ARTÍCULO 28. Previo al ingreso de personas susceptibles de tratamiento o rehabilitación, el médico o psicólogo asignado por el coordinador, deberá:

I. Efectuar una entrevista personal al usuario, a fin de determinar el grado de afección física y psíquica. Asimismo, procurará entrevistar a miembros de la familia del usuario, para determinar las condiciones de dicho entorno que pudiera estar afectándolo o a la familia misma;

II. Realizar una revisión física externa en presencia de un asistente médico, sin que atente contra su integridad, de ser posible, (y) en presencia de un familiar o, en su caso, representante legal, para detectar golpes o heridas que a su juicio requieran la atención médica inmediata e informar a la autoridad competente;

III. Emitir un informe diagnóstico en el que señale la orientación terapéutica a seguir, el tratamiento necesario de acuerdo a las posibilidades de rehabilitación, así como el seguimiento y revisión del mismo;

IV. En caso de que alguna persona acuda al Centro con grado severo de intoxicación o con síndrome de abstinencia o de supresión, trasladarlo inmediatamente a servicios de atención médica en el Estado;

V. Indagar si el usuario tiene algún padecimiento grave, complicaciones físicas, psiquiátricas o enfermedades contagiosas, o se encuentra embarazada,

con la finalidad de tomar las previsiones necesarias para su adecuada atención médica;

VI. Si el que pretende ingresar es menor, obtener el consentimiento por escrito de quienes ejerzan la patria potestad, o en su caso, del Ministerio Público; y

VII. Abstenerse de admitir personas distintas a las que requieran el servicio para el que fue creado.

ARTÍCULO 29. La Secretaría establecerá una historia clínica unificada para todos los centros, que recoja la información mínima necesaria para que, respetando la confidencialidad de los usuarios, facilite la coordinación entre centros, los procesos de derivación y responda a las necesidades del sistema de información sobre conductas adictivas.

ARTÍCULO 30. Los hospitales, del sector público o privado, vinculados a través de convenio, dispondrán de una unidad de desintoxicación para personas que padecen alguna adicción y que requieran de este servicio. Para la designación de estos hospitales se atenderá a criterios geográficos, de densidad de población y de existencia de núcleos de riesgo, los que definirán el Programa sobre Adicciones.

CAPITULO VI

DE LOS MENORES Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY POR CONSUMO DE SUSTANCIAS ADICTIVAS

ARTÍCULO 31. Se establecerán estrategias específicas para el tratamiento de menores y adolescentes en conflicto con la ley, derivado de la comisión de infracciones relacionados con el consumo de sustancias adictivas, proponiendo mecanismos para que sean reintegrados con el seguimiento correspondiente a

través del juzgado respectivo y proponiendo alternativas para que cumplan con las medidas impuestas por dichas conductas.

El Consejo coadyuvará en la aplicación de los programas de tratamiento y reintegración a los que hace referencia el presente artículo, proporcionando asistencia, brindando capacitación constante y especializada al personal del juzgado correspondiente en materia de detección, tratamiento, rehabilitación e integración comunitaria como parte de la atención integral del consumo de sustancias adictivas a menores y adolescentes en conflicto con la Ley.

El Juez de menores infractores, por medio de la autoridad competente y en conocimiento del Consejo podrá en cualquier momento aplicar un examen de detección toxicológica cuando el menor o adolescente haya decidido voluntariamente incorporarse a un tratamiento de atención integral del consumo de sustancias adictivas; asimismo, establecerá colaboración el Consejo Municipal correspondiente, para la aplicación de las acciones de integración comunitaria.

CAPITULO VII DE LA INTEGRACIÓN COMUNITARIA

Articulo 32. La integración comunitaria tiene por finalidad reintegrar a la persona con consumo de sustancias adictivas a la sociedad y cuente con alternativas para mejorar sus condiciones de vida que le permitan incidir en su bienestar.

Articulo 33. El Consejo fomentará la participación de instituciones públicas, privadas, organismos no gubernamentales y organizaciones sociales relacionadas con la materia de la presente Ley, para el desarrollo de acciones de integración comunitaria, los cuales tendrán como objetivos los siguientes:

- I. Conjuntar recursos, experiencias y conocimientos de Instituciones públicas, privadas, organismos no gubernamentales y organizaciones sociales relacionadas

con la materia de la presente Ley, para emprender acciones de desarrollo social e impulsar la participación ciudadana;

II. Generar redes de apoyo en materia de empleo, salud, apoyo psicológico, recreación, orientación y representación legal, servicios de estancias infantiles y educación con la finalidad de brindar las condiciones necesarias para llevar a cabo un proceso de atención especializada;

III. Promover la corresponsabilidad entre el Gobierno y la Sociedad en atención a la población vulnerable del Estado, a través de convenios con instancias que vinculen su trabajo a las políticas públicas en materia de asistencia social;

IV. Sumar esfuerzos y recursos con organizaciones civiles y privadas para promover y fomentar programas de prevención y atención a grupos de alto riesgo y en condición de vulnerabilidad;

V. Promover la integración comunitaria de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, que se encuentren en situación de riesgo, para prevenir y protegerlos de la violencia, el delito, el consumo de sustancias adictivas, garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, así como generar una mejor convivencia del ámbito familiar y social;

VI. Apoyar proyectos diseñados y desarrollados por niños, niñas, adolescentes y jóvenes que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de su entorno;

VII. Promover el desarrollo de la creatividad, capacidades, habilidad y conocimientos de los niños, niñas, adolescentes para la búsqueda de soluciones a problemas comunes;

VIII. Prevenir comportamientos que detonen riesgo y proteger a niños, adolescentes jóvenes de las zonas de mayor incidencia delictiva del Estado;

IX. Ofrecer a niños, niñas, adolescentes y jóvenes, alternativas de educación, capacitación para el trabajo, cultura, deporte, recreación, servicios instituciones y

prácticas comunitarias, para que mejoren sus condiciones de vida y ejerzan sus derechos de manera plena;

X. Estimular la formación de redes juveniles que promuevan el desarrollo y ejercicio de los derechos de las y los jóvenes;

XI. Impulsar la actividad cultural, en zonas de alta marginalidad del Estado, como estrategia de prevención del consumo de sustancias adictivas;

XII. Coadyuvar en la formación de redes culturales ciudadanas;

XIII. Fomentar la intervención, apropiación y recuperación de espacios públicos con la organización de actividades comunitarias;

XIV. Formar asistentes educativos para desarrollar e implementar un modelo de atención que considere los factores y determinantes de la situación social, familiar, cultural, educativa, física, sexual y reproductiva, intelectual y mental de niños, niñas, adolescentes y jóvenes estudiantes para generar un esquema de atención integral grupal; y

(V. Los demás para lograr los objetivos de la presente Ley.

Artículo 34. Los establecimientos especializados en adicciones, de acuerdo con lo establecido por el Consejo, establecerán estrategias para dar seguimiento a las personas que, de ser el caso, egresen de dichos lugares, facilitando la información y brindando orientación acerca de las opciones de los diversos proyectos, programas y actividades enunciadas en el artículo anterior que se desarrollen en su comunidad.

CAPÍTULO VIII DE LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN

ARTÍCULO 35. La Secretaría fomentará la investigación y la implantación de nuevas técnicas y programas terapéuticos y de inserción que puedan contribuir a la mejora de la eficacia y la eficiencia de los centros.

ARTÍCULO 36. La Secretaría fomentará actividades de educación de salud, asesoramiento y apoyo psicológico a personas con trastornos adictivos y a sus familiares.

ARTÍCULO 37. La Secretaría promoverá programas de promoción de la salud orientados de manera prioritaria a grupos sociales de riesgo y a sus familias. Estos programas deben incluir actividades de educación para la salud, vacunación, información y profilaxis de aquellas enfermedades que tienen gran impacto para la salud pública.

ARTÍCULO 38. La Secretaría fomentará la creación de programas específicos dirigidos a la población con trastornos adictivos de alta frecuencia y máximo riesgo sanitario, así como programas específicos de atención al abuso y a la dependencia de cualquier sustancia y a otras conductas adictivas.

ARTÍCULO 39. La Secretaría creará un registro unificado de entidades, centros y servicios dedicados a la investigación y a la prevención de las adicciones y a la asistencia y a la incorporación social de los afectados y sus familias.

ARTÍCULO 40. La incorporación social forma parte indisoluble del proceso de atención de las personas con adicciones. Desde el primer momento de la acogida del paciente, se ha de trabajar con el objetivo de la inserción.

ARTÍCULO 41. La incorporación social deberá ser integral. Por ello, cualquiera de los modelos de intervención que se aplique ha de tener como objetivo promover la

mejora de la calidad de vida y alcanzar actitudes y hábitos de autonomía personal, autoestima y responsabilidades.

ARTÍCULO 42. Los gobiernos estatal y municipal, de acuerdo con los respectivos marcos competenciales, velarán por la adecuada reinserción social de las personas con adicciones en su entorno y por el asesoramiento y apoyo psicológico y social continuado de sus familiares. De manera específica promoverán:

- I. Acuerdos entre instituciones y entidades públicas y privadas para conseguir una atención global a las necesidades de salud e integración de los usuarios;
- II. Programas destinados a cubrir las necesidades específicas de las personas con trastornos adictivos;
- III. La coordinación entre los programas asistenciales y los específicos de incorporación social para asegurar un abordaje integral y continuado; y
- IV. El Programa Estatal definirá las medidas y actuaciones básicas que deberán tener los programas y servicios de integración social.

CAPITULO IX DEL PROGRAMA ÉSTATAL

ARTÍCULO 43. El Programa Estatal es el instrumento de referencia para la planificación y la ordenación de todas las actuaciones en materia de adicciones que se lleven a cabo en el ámbito del Estado de Durango.

El Programa será vinculante para todas las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, centros y entidades privadas e instituciones que lleven a cabo actuaciones en materia de adicciones, para las personas que presenten estos problemas.

El Programa tendrá carácter temporal y su revisión está prevista en el propio programa.

ARTÍCULO 44. El Programa Estatal tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

- I. Análisis de la problemática del consumo de drogas en el Estado de Durango;
- II. Objetivos específicos, prioridades y criterios básicos de actuación;
- III. Definición de los programas mínimos que se han de llevar a cabo;
- IV. Responsabilidades y funciones de las dependencias y entidades de la administración pública, centros y entidades privadas e instituciones;
- V. Definición de la red de servicios, recursos, programas y centros en cada región del Estado;
- VI. Recursos necesarios para conseguir los objetivos del Programa;
- VII. Estrategias de evaluación; y
- VIII. Plan Director y de Gestión.

ARTÍCULO 45. El Programa especificará de manera cualitativa y cuantitativa, según las posibilidades técnicas, los objetivos, las prioridades y las estrategias para poder evaluar el impacto y los resultados.

ARTÍCULO 46. La elaboración del Programa corresponde a la Secretaría, que lo elaborará de acuerdo con las directrices que se establecen en esta Ley y según

las prioridades en materia de adicciones que señale el Plan Estatal y el Plan Nacional de Desarrollo.

ARTÍCULO 47. Los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán elaborar sus respectivos programas municipales contra las adicciones, los cuales deberán ser congruentes con los lineamientos que se establezcan en el Programa Estatal.

CAPITULO X
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
MASIVA

ARTÍCULO 48. Los gobiernos estatal y municipales, promoverán la participación de las asociaciones ciudadanas en las actuaciones de prevención, atención e incorporación social de las personas con adicciones.

Igualmente, fomentarán, de manera preferente, el voluntariado social de las personas con adicciones en proceso de inserción que colaboren en las actividades mencionadas o en otras de carácter cívico y social.

Los gobiernos estatal y municipal mantendrán líneas estables de coordinación y colaboración con las asociaciones ciudadanas que desarrollen iniciativas relacionadas con las necesidades sociales que plantean las adicciones.

ARTICULO 49. Conjuntamente, la Secretaría, a través del Consejo Estatal Contra las Adicciones y los diferentes Medios de comunicación, desarrollarán estrategias de profesionalización en el tema de las adicciones a los actores responsables de difundir mensajes de comunicación.

ARTICULO 50. Los gobiernos estatal y municipal crearán convenios para promover que los medios de comunicación contribuyan a la difusión de mensajes, acciones de prevención, disuasión, tratamiento y control de las adicciones, para incidir en la disminución de la oferta y la demanda de substancias nocivas para la salud.

**CAPITULO XI
DE LA SUPERVISIÓN**

ARTÍCULO 51. Las visitas de inspección que sin previo aviso, realice la Secretaría para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, se realizarán conforme a las reglas que para tal efecto se establecen en el Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.

ARTICULO 52. Se consideran medidas de seguridad, las que dicte la Secretaría conforme a lo que dispone la Ley de Salud del Estado de Durango, en lo que resulte aplicable, para garantizar que las personas con adicción cuenten con condiciones adecuadas que permitan una efectiva rehabilitación.

Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades o prevenir los riesgos respectivos, serán notificadas al interesado y se le otorgará un plazo adecuado para su realización.

**CAPITULO XII
DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

ARTÍCULO 53. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, que realicen los centros privados o sociales, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que corresponda, serán sancionadas por la Secretaría, conforme a lo siguiente:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa de 50 a 500 salarios mínimos diarios vigentes en la ciudad de Durango; y
- III. Clausura temporal o permanente.

ARTÍCULO 54. La Secretaría vigilará el respeto a los derechos humanos en los Centros.

Cuando se detecte algún caso de violación a dichas prerrogativas, como consecuencia de una visita de verificación o de cualquier otra forma, se aplicará una o acumulativamente varias de las sanciones previstas en el artículo anterior de esta ley, según la gravedad del caso. Además se dará aviso inmediato a la Fiscalía General de Justicia y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para los efectos correspondientes.

ARTICULO 55. Para la imposición de sanciones, la Secretaría deberá observar el procedimiento previsto en el Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.

ARTICULO 56. La Secretaría fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse como resultado de la infracción;

- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción;
- IV. El beneficio que hubiese obtenido el infractor;
- V. Los antecedentes del infractor; y
- VI. La capacidad económica del infractor.

ARTÍCULO 57. Contra los actos y resoluciones definitivas que deriven de la aplicación de esta ley, el interesado podrá interponer el recurso de inconformidad que prevé la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.

ARTÍCULO 58. Las disposiciones contenidas en los artículos anteriores del presente capítulo no serán aplicables a los centros públicos. En los casos de infracciones cometidas por personal de estos centros se estará a las disposiciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado creará el Consejo Estatal de Prevención y Asistencia de las adicciones del Estado de Durango, así como su reglamento, a más tardar en 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente. Los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán sus reglamentos en un término que no exceda de 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo.,
a los (12) doce días del mes de abril del año (2011) dos mil once.

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
PRESIDENTE.

~~DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO~~



DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS
14 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2011 DOS MIL ONCE

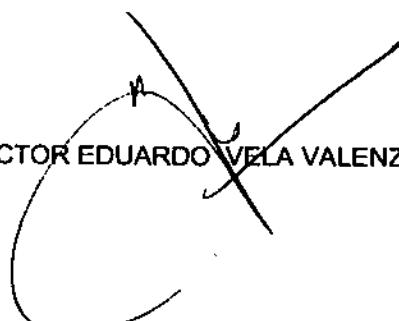
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A
B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 06 de diciembre de 2010, el C. Dip. Emiliano Hernández Camargo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad; integrada por los CC. Diputados: Elia María Morelos Favela, Judith Irene Murguía Corral, Felipe de Jesús Garza González, José Francisco Acosta Llanes y Marcial Saúl García Abraham; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El origen de la iniciativa cuyo estudio nos ocuó, parte de lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que expresa que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación para su desarrollo integral, por lo que los proponentes han determinado plasmar en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Durango, un derecho específico de la población infantil y de adolescentes con programas asistenciales, para combatir no sólo la desnutrición, sino también atender el fenómeno de la obesidad como problema de salud pública, que durante los últimos tiempos ha crecido en la población en general, generando enfermedades como la diabetes y afecciones cardiovasculares.

SEGUNDO.- La referida Ley, fue creada mediante decreto número 61, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado número 41, de fecha 23 de mayo del año 2002, en el cual se estableció como objetivo, garantizar y promover el respeto de sus derechos fundamentales, el derecho a la vida, seguridad e integridad, a la salud, educación, deporte, recreación, cultura, dignidad, respeto, libertad y convivencia familiar comunitaria, derecho a la no discriminación, a la opinión, a la participación, a la administración de justicia y específicamente a la alimentación, que en este caso, se pretende proteger para que el dia de mañana sean personas felices y tengan un cuerpo y mente sana, erradicando en consecuencia la obesidad, la bulimia y la anorexia a través una buena alimentación, establecida como derecho consagrado en la normatividad.

TERCERO.- Los integrantes de la Comisión, coincidieron con los iniciadores, para adicionar el artículo 20 en su fracción VII, a efecto de propiciar instrumentos jurídicos que sirvan de base para combatir la conducta alimentaria, mediante la promoción de la actividad física y de una alimentación correcta, con facultades de un órgano dependiente del Sistema Integral de la Familia, DIF Estatal, el cual estará integrado por las dependencias de gobierno, tanto estatal como municipales y de participación ciudadana; asimismo, se crea el Artículo 20 Bis, con el objeto de dar claridad y certeza jurídica a un órgano técnico denominado Observatorio Estatal de Información para la Evaluación y Monitoreo de las Acciones Gubernamentales en materia de Salud alimentaria.

CUARTO.- El Secretario General de Salud, en el marco del XXV Congreso Nacional de la Asociación Mexicana de Miembros de Facultades y Escuelas de Nutrición, A.C., expresó que los hábitos alimentarios forman parte de la cultura de cada pueblo y son aprendidos desde la infancia; de ahí la importancia de la formación de los niños en el aspecto nutricional y de que las intervenciones preventivas se realicen desde la niñez para que tengan mayor impacto, ya que las causas del sobre peso y la obesidad son el alto consumo de comida rápida, de bebidas con gran cantidad de azúcar, llevar una vida sedentaria y con amplia disponibilidad de computadora, videojuegos y televisión, lo que ha obligado a replantear estrategias y abatir este cáncer social.

QUINTO.- Por lo tanto, los órganos de gobierno, a través de la Secretaría de Salud, del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Durango y demás integrantes del sector estatal de salud, otorgarán servicios de calidad especialmente en materia de prevención, tratamiento y atención, proporcionando complementos alimenticios a la población infantil y adolescentes en situación de desnutrición y combatir el sobrepeso, la obesidad, entre otros problemas, que al parecer se están arraigando en nuestra entidad; y en ese sentido, los integrantes de la Comisión consideraron viable y pertinente emitir el presente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 92

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción VII del artículo 20 y se adiciona el Artículo 20 Bis a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 20.- Las niñas, los niños y adolescentes, tienen derecho a la salud. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Durango y demás integrantes del Sistema Estatal de Salud, prestarán servicios de calidad, especialmente en materia de prevención, tratamiento y atención.

Para tal efecto realizarán las acciones siguientes:

I. a VI.-

VII. Proporcionar complementos alimenticios a los menores en situación de desnutrición y combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, mediante la promoción de la actividad física, de una alimentación correcta y atención médica especializada.

VIII. a XIII.-

Artículo 20 Bis.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Durango, en coordinación con las Secretarías de Salud y Educación, conformarán un Observatorio Estatal de Información, Alimentación y Nutrición, que será un órgano técnico especializado, para detectar los cambios epidemiológicos de la obesidad, el sobrepeso y trastornos de conducta alimentaria, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo la evaluación y monitoreo de las acciones gubernamentales en materia de salud alimentaria; y
- II. Las demás que señalen la presente Ley, su Reglamento y disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitirse el Reglamento para su organización y funcionamiento del Órgano Técnico.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional de Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de abril del año (2011) dos mil once.



DIP. GINA GERARDINA CAMPuzano GONZÁLEZ
PRESIDENTE.

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO.


DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS
14 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2011 DOS MIL ONCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno

**GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCAMPO**

Acuerdo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, de fecha 30 de Marzo del 2011, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental del Municipio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice "Estados Unidos Mexicanos, H. Ayuntamiento de Ocampo".

C. Prof. Lorenzo Contreras Borrego, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del municipio de Ocampo, a sus habitantes hace saber, y

CONSIDERANDO

Que las funciones y actividades de ese H. Ayuntamiento, siempre han sido objeto de constante preocupación por las reservas naturales y la protección ecológica del municipio.

Que en virtud de lo anterior y con el fin de preservar para las generaciones futuras un entorno sano, guardando en todo momento el equilibrio del ecosistema en el municipio, aunado a un verdadero control para la explotación de sus recursos naturales, en uso de las facultades que le son conferidas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4º. y 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3º, y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango de la Ley Orgánica Municipal, expide el siguiente: **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE OCAMPO.**

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, de observancia general y de interés social y tiene por objeto establecer las bases para que el municipio ejerza en su territorio las normas, políticas y acciones que le competen en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como en la protección del medio ambiente, procurando garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

Artículo 2. Las disposiciones de este ordenamiento son reglamentarias de:

- a. Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- b. Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;
- c. Ley Orgánica Municipal;
- d. Normas Oficiales Mexicanas;
- e. Bando de Policía y Buen Gobierno; y
- f. Demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 3. En los aspectos que no son regulados por el presente ordenamiento se aplicará en forma supletoria la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente conforme a la concurrencia de las facultades derivadas de la misma.

Artículo 4. Los alcances del presente Reglamento son los siguientes:

- I. Definir los principios de la política ambiental en el ámbito del territorio municipal.
- II. Establecer las bases del ordenamiento ecológico local.
- III. Fomentar la preservación, restauración y mejoramiento del ambiente.
- IV. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo.
- V. Establecer los mecanismos de coordinación con las dependencias federales y estatales, así como con las organizaciones privadas y sociales.

CAPITULO II

Definiciones

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Aguas residuales:** Es el agua de desecho, proveniente de actividades domésticas, industriales, de servicio, de comercio, pecuarias o agrícolas.
- II. **Áreas verdes:** Son espacios abiertos e utilidad pública como parques, plazas, jardines, camellones, glorietas, banquetas y andadores con arbolado notable.
- III. **Conservación:** La acción tendiente a mantener el equilibrio ecológico y preservar en buen estado la infraestructura, equipamiento, vivienda y servicios urbanos de los centros de población, incluyendo sus sitios históricos y culturales.
- IV. **Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrios ambientales.
- V. **Contaminantes:** Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas que, al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural altere o modifique su composición, condición y ciclo natural.
- VI. **Criterios ambientales:** Los lineamientos obligatorios contenidos en la Ley General, para orientar las acciones de preservación y restauración de equilibrio ambiental, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente.
- VII. **Control:** La inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.
- VIII. **Cuerpo de agua:** Arroyos, presas y demás depósitos de agua en que pueden o no recibir descargas residuales.
- IX. **Desequilibrio ambiental:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente y que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- X. **Gases:** Fluidos cuyas moléculas carecen de cohesión, pueden o no ser visibles en la atmósfera.
- XI. **Humos:** Residuo gaseoso resultante de una combustión incompleta, compuesto en su mayoría de óxidos de carbón, nitrógeno, azufre y de partículas sólidas y líquidas.
- XII. **Impacto ambiental:** Modificación del ambiente ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza.

- XIII. **Ley General:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- XIV. **Ley Estatal:** Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- XV. **La Dirección:** Unidad administrativa municipal a la que le corresponde la preservación ambiental.
- XVI. **La PROFEPA:** La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- XVII. **La SEMARNAT:** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del gobierno federal.
- XVIII. **La SRNyMA:** La Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del gobierno del estado.
- XIX. **Mejoramiento:** La acción tendiente a reordenar y renovar las zonas del territorio municipal de incipiente desarrollo o deterioradas física o funcionalmente.
- XX. **Olores:** Emanaciones que causan molestias perceptibles al sentido corporal y pueden causar efectos secundarios al bienestar general.
- XXI. **Polvos:** Partículas emitidas a la atmósfera causadas por elementos naturales o por procesos mecánicos.
- XXII. **Reglamento:** El presente ordenamiento.
- XXIII. **Residuos:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya actividad no permite utilizarlo nuevamente en el proceso que lo generó.
- XXIV. **Restauración:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y re establecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.
- XXV. **Ruido:** Todo sonido desagradable que lesiona o daña física o psicológicamente al individuo, interfiere con el sueño, trabajo o descanso y puede causar molestias a la fauna y a los bienes públicos o privados.
- XXVI. **Separación de residuos:** Procedimiento realizado por técnicas manuales y/o mecánicas que permiten clasificar los residuos sólidos conforme a sus características físicas y químicas, para su reciclaje, tratamiento y/o disposición final.

13

CAPITULO III

De las Atribuciones

Artículo 6. Son atribuciones del H. Ayuntamiento en materia ambiental las siguientes:

- I. Formular conducir y evaluar los criterios de la política ambiental en su jurisdicción territorial, en congruencia con las leyes federales y estatales en la materia.
- II. Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de protección al ambiente.
- III. Formular, expedir y vigilar el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico local, así como el control de los usos del suelo que se establezcan en dichos programas conforme lo dispone la Ley General y la Ley Estatal
- IV. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental y garantizar los espacios de participación de la sociedad en acciones relacionadas con la protección, preservación y restauración de ambiente.
- V. Ejercer las funciones que le transfieran la Federación y el Estado en materia ambiental, en los términos que establezcan los convenios o acuerdos de coordinación correspondientes.
- VI. Coadyuvar con la SEMARNAT y con la SRNyMA en la formulación de los programas de ordenamiento ecológico nacional y regional, respectivamente.
- VII. Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades que se realicen en el ámbito de circunscripción del municipio.
- VIII. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales de en la materia para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.
- IX. Crear y administrar zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas en la Ley Estatal.
- X. Prevenir y controlar la contaminación de aguas descargadas en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población así como en los cuerpos receptores de aguas nacionales que tengan asignados.

- XI. Prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, que funcionen como establecimientos mercantiles y de servicios de competencia municipal; así como de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación, que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del estado.
- XII. Prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, visual, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios; así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles, excepto las que sean consideradas de jurisdicción federal o estatal.
- XIII. Prevenir y controlar los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales e industriales que no estén considerados como "peligrosos" de conformidad con lo dispuesto por la Ley General, la Ley Estatal y demás ordenamientos aplicables.
- XIV. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección ambiental en el municipio y evitar impactos adversos derivados de los servicios públicos municipales, tales como alcantarillado, limpia, mercados, rastro, panteones, tránsito, así como calles, parque y jardines.
- XV. Denunciar ante las autoridades competentes los hechos ilícitos por violación a los ordenamientos legales de la materia fuera de su competencia.
- XVI. Celebrar acuerdos o convenios en materia ambiental con la Federación, el Estado y en su caso, con otros Municipios.
- XVII. Concertar con los sectores social y privado la realización conjunta de acciones en materia ecológica y de protección ambiental.
- XVIII. Participar en la atención de los asuntos que afecten el ambiente de dos o más municipios y que generen efectos ambientales adversos en su circunscripción territorial.
- XIX. Participar en la atención de contingencias ambientales conforme a las políticas y los programas que al efecto se establezcan.
- XX. Atender los demás asuntos que en materia de preservación y protección al ambiente les conceda la Ley General y otros ordenamientos aplicables.

CAPITULO IV

De la Competencia

Artículo 7. La aplicación de este Reglamento es competencia de :

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Regidor de Medio Ambiente;
- III. La Dirección; y
- IV. La Tesorería Municipal.

Artículo 8. Son facultades del Presidente Municipal:

- I. Promover mediante acuerdos y convenios con las dependencias federales y estatales, con los sectores social y privado, la participación en las materias propias de este Reglamento;
- II. Otorgar autorizaciones, concesiones, licencias y permisos en los términos de este Reglamento;
- III. Dictar y ordenar las medidas urgentes en casos de contingencias ambientales;
- IV. Propiciar el fortalecimiento de la educación ambiental, a través de los medios de comunicación masiva y de las instituciones de enseñanza en todos los niveles educativos y,
- V. Presidir la Comisión Municipal de Gestión Ambiental.

Artículo 9. Son facultades del Regidor de Medio Ambiente:

- I. Proponer al Cabildo la regulación ambiental municipal para su aprobación.
- II. Promover ante la sociedad las políticas y estrategias en materia ambiental que serán aplicadas de acuerdo con el Bando de Policía y Buen Gobierno y,
- III. Fomentar y vincular la política ambiental con otras estrategias de desarrollo que incorpore el municipio y velar por que éstas se lleven a cabo de manera armónica con la capacidad y soporte de los recursos naturales en el ámbito municipal.

Artículo 10. Son atribuciones de la Dirección:

- I. Proponer al H. Ayuntamiento los programas de corto, mediato y largo plazos en materia de desarrollo sustentable;

- II. Proponer la expedición de los Reglamentos referentes al equilibrio y la protección al ambiente, para su aplicación en el Municipio;
- III. Proponer al H. Ayuntamiento el establecimiento de las áreas naturales protegidas, parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica.
- IV. Diseñar y promover el establecimiento de programas de mejoramiento de ecosistemas en áreas deterioradas o en proceso de deterioro ambiental.
- V. Procurar la divulgación y acatamiento de las disposiciones jurídicas, tanto de carácter federal, estatal y municipal para la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo;
- VI. Supervisar el cumplimiento de los programas y acciones que en materia ambiental promueva y apruebe el Ayuntamiento;
- VII. Ejecutar los programas de verificación vehicular, de monitoreo ambiental, y el buen manejo y disposición final de residuos sólidos que ingresen al relleno sanitario;
- VIII. Integrar el diagnóstico ambiental detallado del municipio, definiendo la problemática y sus causas;
- IX. Promover o concertar con universidades y/o organizaciones civiles, estudios o investigaciones de carácter ecológico;
- X. Participar en la vigilancia y exigir el cumplimiento de la normatividad ambiental y los preceptos legales en la materia y,
- XI. Resolver o canalizar las denuncias efectuadas por la ciudadanía en materia de deterioro ambiental.

Artículo 11. Son atribuciones de la Tesorería Municipal ejecutar las sanciones y percibir los ingresos que por concepto de las acciones y atribuciones del Reglamento se confieren a la Dirección.

Artículo 12. Cuando con motivo de las funciones de las dependencias municipales exista controversia de competencia sobre la ejecución de actos que puedan afectar el medio ambiente en el territorio municipal, prevalecerá la resolución que dicte la Dirección.

CAPITULO V

De la Política Ambiental Municipal

Artículo 13. La política ambiental municipal a cargo del H. Ayuntamiento deberá discutirse, aprobarse, publicarse y ejecutarse, apoyándose invariablemente en los instrumentos previstos en el presente Reglamento, en la Ley General, así como en la Ley Estatal, en el ámbito de su competencia.

Artículo 14. La política ambiental municipal buscará la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y, a su vez, preverá las tendencias de crecimiento del asentamiento humano para mantener una relación armónica entre la base de recursos naturales y la población, cuidando los factores ambientales que son parte integrante de la calidad de vida.

Artículo 15. El cumplimiento de la política ambiental municipal y de este Reglamento; corresponde a la Dirección en congruencia con la política ambiental estatal y federal dentro de su competencia.

Artículo 16. La planeación municipal para el desarrollo sustentable deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y las derivadas de la Ley Estatal.

Artículo 17. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección, formulará los programas de desarrollo sustentable para el Municipio y promoverá la participación de los diferentes grupos sociales en la elaboración de aquellos que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, conforme al presente Reglamento y demás ordenamientos de la materia.

CAPITULO VI

Del Ordenamiento Ecológico

Artículo 18. El ordenamiento ecológico del territorio municipal se realizará bajo los criterios siguientes:

- I. La naturaleza y características de cada ecosistema que se encuentre dentro del Municipio y región circunscrita;
- II. La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;

- III. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efectos de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales;
- IV. El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales; y
- V. La evaluación del impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, obras y actividades.

Artículo 19. El ordenamiento ecológico será regulado por el H. Ayuntamiento considerando el aprovechamiento de los recursos naturales, la localización de las actividades productivas y la ubicación ordenada de los asentamientos humanos.

Artículo 20. En cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales el H. Ayuntamiento regulará:

- I. La realización de obras públicas y privadas que impliquen el aprovechamiento de éstos;
- II. Las autorizaciones relativas al uso de suelo para actividades agropecuarias, forestales y primarias que puedan causar desequilibrios ecológicos;
- III. El otorgamiento de asignaciones, concesiones, autorizaciones o permisos para el uso, explotación y aprovechamiento de aguas dentro de su jurisdicción municipal y,
- IV. El otorgamiento de permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal de acuerdo con la Ley respectiva, así como de concesiones para el aprovechamiento de las especies de la flora y fauna silvestres y acuáticas.

Artículo 21. En cuanto a la localización de la actividad productiva y de los servicios regulará:

- I. La realización de obras públicas susceptibles de influir en la localización de las actividades productivas y,
- II. Las autorizaciones para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicio.

Artículo 22. En lo que se refiere a los asentamientos humanos el H. Ayuntamiento regulará:

- I. La fundación y crecimiento de nuevos centros de población;
- II. La creación de reservas territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano;

- III. La ordenación del desarrollo urbano del Municipio en función de la disponibilidad de los recursos naturales y la factibilidad de servicio; y
- IV. Los financiamientos para la infraestructura y equipamiento urbano otorgados por las sociedades nacionales de crédito, la federación y otras entidades paraestatales.

Artículo 23. El H. Ayuntamiento emitirá de acuerdo con este ordenamiento las normas, disposiciones y medidas para controlar las actividades de desarrollo urbano y vivienda encaminados a mantener, mejorar o restaurar el equilibrio de los asentamientos humanos con los elementos naturales y asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Artículo 24. Los criterios a considerar en la regulación de los asentamientos humanos son:

- I. Los planes o programas de desarrollo urbano deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los programas de ordenamiento ecológico del territorio;
- II. En la determinación de los usos del suelo, se buscará lograr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o unifuncionales, así como las tendencias a la urbanización extensiva;
- III. En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de la población y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental;
- IV. Se deberá privilegiar el establecimiento de sistemas de transporte colectivo y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental;
- V. Se establecerán y manejarán en forma prioritaria las áreas de conservación ecológica en torno a los asentamientos humanos;
- VI. Se promoverá la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y con un desarrollo urbano sustentable;
- VII. El aprovechamiento del agua para usos urbanos deberá incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento, considerando la afectación de la calidad del recurso y la cantidad que se utilice; y

VIII. En la determinación de áreas para actividades riesgosas se establecerán las zonas intermedias de salvaguarda en las que no se permitirán los usos habitacionales, comerciales y otros que pongan en riesgo a la población.

CAPITULO VII

Evaluación de Impacto Ambiental

Artículo 25. Corresponde al H. Ayuntamiento evaluar el impacto ambiental, dentro del territorio municipal, de acuerdo con las atribuciones señaladas en el presente ordenamiento y en aquellas materias no reservadas a la Federación o al Estado.

Artículo 26. Toda obra o actividad pública o privada que pueda causar daños al ambiente y rebasar los límites y condiciones señaladas en las leyes de la materia y las Normas Oficiales Mexicanas, deberán sujetarse a la autorización del H. Ayuntamiento, así como al cumplimiento de los requisitos que se les imponga una vez evaluado el impacto ambiental que pudiera originar.

Artículo 27. La autorización referida en el artículo anterior se obtendrá mediante Informe Preventivo, cuando siendo una obra, de competencia municipal, se prevea que no se causará afectación al ambiente y deberán presentar una Manifestación de Impacto Ambiental en caso contrario al H. Ayuntamiento para que éste evalúe y continúe con el procedimiento señalado en los artículos subsecuentes.

Artículo 28. Cuando se trate de la evaluación del impacto ambiental por la realización de obras o actividades que tengan por objeto el aprovechamiento de los recursos naturales, el H. Ayuntamiento requerirá a los interesados que en la manifestación del impacto ambiental se incluya la descripción de los posibles efectos de dichas obras o actividades en el ecosistema de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforma y no únicamente los recursos que serían sujetos de aprovechamiento.

Artículo 29. Para la obtención de la autorización señalada en el artículo anterior, los interesados deberán presentar ante el H. Ayuntamiento un Informe Preventivo de Impacto Ambiental, mismo que deberá señalar la descripción de las actividades previstas, así como las medidas técnicas preventivas y correctivas para disminuir los efectos adversos al equilibrio ecológico durante su ejecución, operación normal y en caso de accidentes.

Artículo 30. Para la presentación y evaluación de los estudios de impacto ambiental, el H. Ayuntamiento empleará las guías, formatos y, en su caso, el registro de prestadores de servicios en la materia, establecidos en el Estado.

Artículo 31. Una vez evaluados los estudios, el H. Ayuntamiento dictaminará la resolución correspondiente.

Artículo 32. En dicha resolución el H. Ayuntamiento podrá otorgar la autorización para la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate; o bien, negar dicha autorización, u otorgarse de manera condicionada a la modificación del proyecto de obras o actividad, con la finalidad de que se eviten o atenúen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la operación normal y aún en caso de accidentes. En este último caso, el H. Ayuntamiento señalará los requerimientos que deberán observarse para la ejecución de la obra o la realización de la actividad indicada.

Artículo 33. El H. Ayuntamiento solicitará asistencia técnica al Estado o a la Federación para evaluar la manifestación de impacto ambiental, cuando lo considere necesario.

Artículo 34. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección supervisará durante el desarrollo de las obras o actividades autorizadas que se ejecuten, conforme a los términos o condicionantes autorizados.

CAPITULO VIII

Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental

Artículo 35. El H. Ayuntamiento vigilará la aplicación y el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental para aquellas actividades que se desarrollen en el ámbito de su competencia.

Artículo 36. El H. Ayuntamiento podrá solicitar asistencia técnica al Gobierno Estatal o Federal para la aplicación de cualquiera de los instrumentos normativos de la política ambiental.

Artículo 37. En las autorizaciones que otorgue el H. Ayuntamiento para usos de suelo y licencias de construcción u operación de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar daños al ambiente o rebasar los límites y condiciones señaladas en las Normas Oficiales Mexicanas, que sean de competencia Estatal o Federal, se exigirá la presentación de las resoluciones o dictámenes derivados de los ordenamientos legales aplicables, tales como el de impacto ambiental y riesgo.

CAPITULO IX

Investigación

Artículo 38. El H. Ayuntamiento participará, previo convenio, en las actividades de investigación de carácter ecológico autorizadas por la Federación o el Estado y que se realicen en el territorio del municipio.

Artículo 39. El H. Ayuntamiento fomentará las investigaciones científicas, a través de la realización de tesis profesionales de realización local, que permitan elaborar programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos para prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos naturales y proteger los ecosistemas, para lo cual podrán celebrar convenios con las diferentes instituciones educativas y de investigación científica.

CAPITULO X

De las Áreas Naturales Protegidas

Artículo 40. Las áreas naturales del territorio municipal serán materia de protección susceptibles de quedar bajo la rectoría del H. Ayuntamiento, en los términos de este Reglamento, de la Ley General, de la Ley Estatal, y las demás Leyes aplicables en la materia, para los propósitos y con los efectos y modalidades que se precisen en la declaratoria correspondiente, imponiéndoles las limitaciones que determinen las mismas, bajo la denominación de Áreas Naturales Protegidas y en la categoría de Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población.

Artículo 41. Las áreas naturales protegidas municipales a que se refiere el artículo anterior se establecerán mediante declaratoria que expida el H. Ayuntamiento, previa autorización de las autoridades del Estado, conforme al presente Reglamento y las demás leyes aplicables.

Artículo 42. En coordinación con las autoridades del Estado se promoverá, ante el Gobierno Federal, el reconocimiento de las Áreas Naturales Protegidas, con el propósito de compatibilizar los regímenes de protección correspondientes.

Artículo 43. En el establecimiento, administración y manejo de las Áreas Naturales Protegidas el H. Ayuntamiento promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, autoridades Estatales y Federales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con el objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad .

Para tal efecto, el Municipio podrá suscribir con los interesados los convenios de concertación o acuerdos de coordinación que correspondan.

Artículo 44. Para la expedición de la declaratoria que corresponda será necesario realizar previamente los estudios ambientales, ecológicos, socioeconómicos y los demás que sean necesarios para fundamentar su declaratoria.

Dichos estudios deberán ser realizados por la Dirección por sí o a través de terceros, en coordinación con las demás dependencias de la administración municipal y, en su caso, con el del Estado y la Federación, así como la participación de las instituciones de educación superior y las asociaciones de profesionistas.

Una vez integrados debidamente los estudios a que se refiere el párrafo anterior y habiendo concertado con los habitantes y propietarios de las áreas que abarcará la

declaratoria, la Dirección, en coordinación con la Regiduría del ramo, presentará la iniciativa al Cabildo del H. Ayuntamiento para su revisión y aprobación. En caso de ser aprobada, el H. Ayuntamiento presentará la iniciativa al Ejecutivo del Estado para su análisis y aprobación.

Artículo 45. Las declaratorias deberán publicarse en los medios de comunicación oficiales del Municipio y en el Periódico Oficial del Estado, y se notificará previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados, en forma personal cuando se conocieren sus domicilios; en caso contrario, se hará una segunda publicación, la que surtirá efectos de notificación. Las declaratorias se inscribirán en el o los registros públicos de la propiedad que correspondan.

Artículo 46. Las declaratorias para el establecimiento, conservación administración, desarrollo y vigilancia de las Áreas Naturales Protegidas, sin perjuicio de lo dispuesto por otras leyes, contendrán:

- I. La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y, en su caso, la zonificación, así como la categoría y los objetivos correspondientes;
- II. Las modalidades a que se sujetará dentro del área, el uso de suelo y el aprovechamiento de los recursos naturales en general o específicamente de aquellos sujetos a protección;
- III. La descripción de las actividades que podrán llevarse a cabo en el área, y las modalidades y limitaciones a que se sujetarán;
- IV. La causa de utilidad pública que, en su caso, motive la expropiación de terrenos para la adquisición del dominio, cuando al establecerse un Área Natural Protegida se requiera dicha resolución, observándose las prevenciones que al respecto determinan las leyes y reglamentos correspondientes;
- V. Los lineamientos generales para la administración, la creación o definición de los mecanismos de financiamiento y la elaboración del programa de manejo del área; y
- VI. Los lineamientos para la realización de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro del área, para su administración y vigilancia, así como para la elaboración de las reglas administrativas a que se sujetarán las actividades dentro del área respectiva, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y otras leyes aplicables.

Artículo 47. Los programas de manejo integral de las Áreas Naturales Protegidas de competencia municipal, serán elaborados por la Dirección, por sí o a través de terceros, y quedarán sujetos al dictamen final del Estado.

Para la elaboración de dichos programas se considerarán los lineamientos establecidos en la Ley Estatal y la Ley General.

CAPITULO XI

De la Flora y Fauna Silvestres

Artículo 48. Para proteger y aprovechar razonablemente la flora y fauna silvestres con que cuenta el territorio municipal, el H. Ayuntamiento coadyuvará en la supervisión del cumplimiento de las disposiciones Federales y Estatales en la materia.

Artículo 49. Para la protección de la flora y la fauna silvestres y acuáticas existentes en el Municipio, el H. Ayuntamiento podrá celebrar, con la intervención que corresponda al Gobierno del Estado, acuerdos con la Federación para:

- I. Apoyar a la SEMARNAT para hacer cumplir el establecimiento, modificación y/o levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre y acuática dentro del territorio municipal;
- II. Apoyar a la PROFEPA en la vigilancia y control del aprovechamiento de recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestres y acuáticas, especialmente en las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción existentes en el Municipio;
- III. Apoyar a la SEMARNAT en el control de la caza, venta, explotación y aprovechamiento racional de especies de flora y fauna silvestres y acuáticas existentes en el Municipio;
- IV. Denunciar ante la PROFEPA, la caza, captura, compra o tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestres y acuáticas existentes en el Municipio;
- V. Promover acuerdos con las autoridades federales y estatales para la realización de acciones de inspección y vigilancia dentro del territorio municipal, de conformidad con las fracciones aquí dictadas; y
- VI. Apoyar a la SEMARNAT en la elaboración o actualización del inventario de las especies de flora y fauna silvestres y acuáticas existentes en el Municipio.

Artículo 50. El H. Ayuntamiento supervisará que, en la expedición de licencias y autorizaciones de uso del suelo o de construcción, se eviten o atenúen los daños a la flora y fauna silvestres y que se instrumenten las medidas correctivas o de mitigación correspondiente.

Artículo 51. El otorgamiento de autorización, permiso o licencia para la venta de flora y fauna silvestres, temporal o permanente en establecimientos o puestos semifijos o ambulantes, queda sujeto a lo señalado por la normatividad aplicable en la materia.

Asimismo, los interesados deberán contar con la autorización, permiso o licencia a que se refiere el artículo anterior para la comercialización de especímenes o productos que pretenden poner a la venta en su establecimiento,

Artículo 52. La Dirección vigilará que las especies de flora que se empleen en la forestación y reforestación del territorio municipal sean especies compatibles con las características de la zona; queda prohibida la utilización de especies exóticas para estos fines.

Artículo 53. La Dirección promoverá proyectos educativos que destaque la importancia de los recursos bióticos con que cuenta el Municipio, en coordinación con grupos sociales y centros educativos.

CAPITULO XII

De los Parques y Jardines

Artículo 54. Las actividades de forestación en las áreas verdes, banquetas, andadores, camellones y áreas de donación se apegarán a los siguientes criterios:

- I. Utilizar especies adecuadas al ecosistema y las características del espacio que se pretende forestar;
- II. Considerar el tipo de suelo y las distancias entre las cepas, según las características de las especies seleccionadas; y
- III. Las necesidades de mantenimiento y cuidado de las áreas verdes.

Artículo 55. El H. Ayuntamiento vigilará y controlará las áreas verdes, urbanas y privadas, excepto las casas habitación, por lo que cualquier acción como creación, manejo, cambio de uso del suelo, derribo de árboles y remoción de cubierta vegetal, tendrán que ser previamente autorizados por el Municipio.

Artículo 56. El derribo, poda, extracción o remoción de vegetación de un área verde pública o privada sólo podrá efectuarse en los siguientes casos, previo permiso del H. Ayuntamiento:

- I. Cuando se ponga en riesgo la integridad física de personas, bienes o la infraestructura urbana;

- II. Cuando se haya comprobado que el vegetal está muerto o, en su caso, presente evidencias de enfermedad o plaga severa y con riesgos de contagio;
- III. Cuando la imagen urbana se vea afectada significativamente;
- IV. Cuando se compruebe que estaba en la construcción o modificación de la vivienda; y
- V. Cuando sus ramas o raíces afecten considerablemente la construcción.

Artículo 57. Para efecto de la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán presentar un escrito en el que expresarán los motivos y circunstancias de su petición. Personal de la dirección realizará la inspección para dictaminar si procede o no.

CAPITULO XIII

Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica

Artículo 58. En todas las emisiones a la atmósfera se deberán observar los señalamientos de la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y los demás ordenamientos en la materia.

Artículo 59. Para la prevención y control de la contaminación atmosférica se consideran los siguientes criterios:

- I. La calidad del aire debe ser satisfactoria para todo el Municipio, y
- II. Para asegurar la calidad del aire, las emisiones de contaminantes atmosféricos, ya sean de fuentes artificiales a naturales, fijas o móviles, deben ser en lo posible reducidas y controladas.

Artículo 60. Para prevenir, controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera dentro del territorio municipal, el H. Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación en la materia;
- II. Establecer sistemas de verificación de todos los vehículos automotores que estén registrados o transitén dentro del Municipio;
- III. Supervisar el cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia realizando acciones de carácter preventivo y correctivo, en su caso, se notificará a las autoridades Federales y Estatales, de actos u omisiones que originen deterioro de la calidad del aire en la materia de su competencia;

- IV. Requerir a las personas físicas o morales que en el desarrollo de sus actividades originen contaminación a la atmósfera, la instalación de equipos apropiados para el control de las emisiones, la sustitución de materias primas, la rectificación de proceso y otras medidas que se consideren apropiadas para tal propósito entre los ámbitos de su competencia;
- V. Integrar y mantener actualizado el registro de fuentes fijas de contaminación atmosférica;
- VI. En coordinación con las autoridades federales y estatales, promover la realización de monitoreos continuos de la calidad del aire para mantener dentro de la normatividad aplicable los niveles de emisiones contaminantes;
- VII. Coadyuvar a la implementación de programas de control de la contaminación atmosférica en las área urbanas;
- VIII. Vigilar y proponer medidas para que los servicios municipales no originen o produzcan contaminantes a la atmósfera; y
- IX. Vigilar que no se realicen quemas al aire libre de cualquier material o residuo, sea del tipo sólido, líquido o gaseoso; sancionar a quienes las realicen y exceptuando prácticas para la capacitación del combate contra incendios que deberán obtener autorización de la autoridad municipal.

Artículo 61. La emisión de contaminantes a la atmósfera no deberá exceder los niveles máximos permisibles que establece la normatividad vigente, por lo que será materia de aplicación de sanción cuando se produzca, expela, descargue o emita contaminantes que alteren la atmósfera o que puedan provocar degradación o molestia en perjuicio de la salud humana, flora, fauna y, en general, de los ecosistemas del Municipio.

Artículo 62. Queda estrictamente prohibido y será materia de sanción realizar quemas al aire libre de cualquier material o residuo sólido o líquido.

Artículo 63. El H. Ayuntamiento vigilará que:

- I. En las zonas que se hubieren determinado aptas para uso industrial, próximas a áreas habitacionales, utilicen tecnología y combustible que generen menos contaminantes; y
- II. Los responsables de las fuentes fijas que emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera estarán obligados a:
 - Emplear equipos y sistemas que controlen emisiones a la atmósfera, para que éstos no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas.

- Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera y registrar sus resultados en los formatos expedidos por el H. Ayuntamiento y remitirlos a éste cada tres meses.

Artículo 64. Se requiere autorización del H. Ayuntamiento para la instalación y apertura de ladrilleras y alfarerías, los cuales se sujetarán a las disposiciones que se les señalen, así como al permiso que se les conceda, el cual será provisto, en caso de no cumplir con lo establecido en el mismo. Para tal efecto, el interesado deberá presentar solicitud de permiso para ladrilleras o alfarería en el formato que para tal fin emita la Dirección.

Artículo 65. Sólo se autorizará la instalación de ladrilleras o alfarerías en los sitios que para tal fin haya designado el H. Ayuntamiento, en apego a la normatividad vigente.

La Dirección, en coordinación con el Estado, definirá los combustibles permitidos para la quema de ladrillo, cerámica y materiales similares, los cuales le serán señalados al interesado en el permiso concedido.

La Dirección realizará la vigilancia e inspección de las ladrilleras que se encuentren dentro de su jurisdicción en relación con el cumplimiento del uso de los combustibles autorizados para la cocción del ladrillo o cerámica.

CAPITULO XIV

Prevención y Control de Contaminación del Agua

Artículo 66. El H. Ayuntamiento está facultado para:

- I. Controlar, prevenir y vigilar la calidad de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- II. Requerir la instalación de sistemas de tratamiento a quienes generen descargas que no cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas;
- III. Determinar el monto de los derechos correspondientes, para que se lleve a cabo el tratamiento necesario y, en su caso, impongan las sanciones que correspondan de acuerdo con el presente Reglamento;
- IV. Implementar y actualizar el registro de las descargas a las redes del drenaje y alcantarillado, mismo que será remitido a la Federación para que se integre al Registro Nacional de Descargas;
- V. Promover la reutilización de aguas tratadas, en la industria, parques, jardines o en la agricultura, siempre y cuando cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y,

VI. Realizar monitoreos para detectar la presencia de contaminantes en las aguas que se encuentren dentro del Municipio.

Artículo 67. Los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua son los siguientes:

- I. Implementar las normas sanitarias para el uso, tratamiento y disposición de aguas residuales, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas;
- II. Adoptar las normas técnicas que deberán ajustarse en el tratamiento de agua para el uso y consumo humano;
- III. Celebrar convenios con el Estado y/o la Federación en relación con el tipo de sistemas de tratamiento de aguas residuales que se instalen o se modifiquen;
- IV. Imponer las restricciones o suspensiones que ordene la Comisión Nacional del Agua en los casos de disminución, escasez o contaminación de las fuentes de abastecimiento, o para proteger el servicio de agua potable y,
- V. Convocar a la sociedad civil para que en forma conjunta coadyuven para prevenir la contaminación de ríos y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las del subsuelo.

Artículo 68. Todas las descargas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población o a los arroyos o corrientes naturales, deberán satisfacer los requisitos y condiciones señalados en las leyes de la materia y sus Normas Oficiales Mexicanas, así como los que señalen en las condiciones particulares de descarga que fijen el H. Ayuntamiento, el Estado o la Federación.

Artículo 69. Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado municipal provenientes de las actividades industriales y de servicios deberán:

- I. Contar con un permiso de descarga otorgado por el H. Ayuntamiento;
- II. Tratar las aguas residuales previamente al vertido del alcantarillado municipal para cumplir con las obligaciones otorgadas en el permiso de descarga y,
- III. Los responsables de las descargas deberán ingresar a la Tesorería Municipal el monto que se señale en el presente Reglamento e Ingresos Municipales, por los conceptos de expedición y actualización del registro y control de descargas.

Artículo 70. Se prohíbe descargar aguas residuales que rebasen los límites máximos permisibles fijados por las Normas Oficiales Mexicanas, sin previo tratamiento a las redes de alcantarillado o drenaje municipal o infiltrar en terrenos aguas residuales

provenientes de Industrias, comercios o establecimientos de servicios que contengan contaminantes, desechos, materiales radioactivos o cualquier sustancia dañina a la salud, al ambiente, a la infraestructura urbana, o que alteren el paisaje.

Asimismo, se prohíbe el almacenamiento de aguas residuales que no se ajusten a las especificaciones que dicte la Comisión Nacional del Agua.

Artículo 71. Los organismos públicos o privados que generen descargas residuales a la red municipal deberán obtener el permiso de descarga correspondiente del organismo rector del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y reportar periódicamente, según lo fije la normatividad existente, los resultados del análisis de la calidad de descarga; el incumplimiento de lo anterior faculta a la autoridad municipal a cancelar la descarga independientemente de la aplicación de las sanciones que correspondan, el organismo rector del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado deberá enviar copia del resultado a la Dirección.

Artículo 72. Se prohíbe descargar al sistema de drenaje y alcantarillado municipal, así como a cuerpos de agua concesionados al Municipio: sustancias sólidas, residuos peligrosos, sean éstos: corrosivos, reactivos, tóxicos, inflamables o biológico infecciosos, y los demás que indique la autoridad para prever y controlar la contaminación del agua.

Artículo 73. Cuando las fuentes fijas descarguen sus aguas en las redes de drenaje y alcantarillado de los centros de población y afecten o puedan afectar fuentes de abastecimiento de agua, se avisará de inmediato al H. Ayuntamiento y a las autoridades sanitarias más próximas.

Artículo 74. El H. Ayuntamiento adoptará los Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas para el diseño, operación y administración de sus equipos y sistemas de tratamiento de aguas residuales de origen urbano.

Artículo 75. Correspondrá a quien genere las descargas, realizar el tratamiento previo requerido, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 76. Cuando las descargas o infiltraciones puedan contener materiales o residuos peligrosos, deberán contar con el dictamen previo de la Federación.

Artículo 77. Los responsables de las descargas residuales podrán convenir con el H. Ayuntamiento para que éste se haga cargo del tratamiento final de dichas aguas, previo pago de los derechos que para tal efecto les haya fijado el H. Ayuntamiento, de acuerdo con las condiciones específicas de cada descarga.

De la Prevención y Control de la Contaminación del Suelo y del Manejo de los Residuos Sólidos Municipales

Artículo 78. Para la prevención y control de la contaminación del suelo se considerarán los siguientes criterios:

- I. El H. Ayuntamiento y la sociedad deberán prevenir la contaminación del suelo;
- II. Deberán controlarse los residuos que constituyan la principal fuente de contaminación de los suelos;
- III. Las personas físicas o morales que generen o dispongan residuos sólidos municipales en el suelo y, que por razón, originen su deterioro o afectaciones a los recursos circundantes, serán responsables de sufragar los gastos que originen su restauración, independientemente de las sanciones que proceda aplicar;
- IV. Debe reducirse la generación de residuos sólidos, e incorporará técnicas y procedimientos para su reutilización y reciclaje;
- V. Los plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas deben ser compatibles con el equilibrio de los ecosistemas;
- VI. El uso de suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas;
- VII. El uso de los suelos debe hacerse de manera que éstos mantengan su integridad física y su capacidad productiva;
- VIII. Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas con efectos ambientales adversos;
- IX. En las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir el deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida duradera de la vegetación natural;
- X. En las zonas afectadas por fenómenos de degradación o desertificación deberán llevarse a cabo las acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación necesarias, a fin de restaurarlas y,
- XI. La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural.

Artículo 79. Es obligación de todos los habitantes y visitantes, del Municipio, colaborar con el sistema de limpia pública, por lo cual deberán:

- I. Asear tan frecuente como sea necesario el o los frentes de su casa habitación, local, comercio o industria que ocupe, incluyendo aparadores o instalaciones que tengan frente a la vía pública; en caso de casas deshabitadas, la obligación corresponde a los propietarios;
- II. Participar en forma activa en la eliminación de los tiraderos de basura no autorizados por el Municipio;
- III. Abstenerse de tirar y/o quemar la basura de cualquier clase de lugares públicos y privados;
- IV. Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes deberán mantener limpio permanentemente su lugar de trabajo y recoger toda la basura de los lugares públicos arrojada como consecuencia de su actividad comercial, debiendo tener depósitos de basura a la visita;
- V. No tirar basura, escombros ni sus similares en las orillas de las carreteras y caminos vecinales, o cualquier otro lugar considerando vía pública y,
- VI. Los locatarios de los mercados, así como los comerciantes establecidos en las calles cercanas a los mismos, quedan obligados a conservar la limpieza en el interior del mismo mercado y calles que lo rodean, depositando la basura y desperdicios que provengan de su puesto o comercios en los lugares y en la forma señalada para cada mercado.

Artículo 80. El H. Ayuntamiento determinará las sanciones a quienes resulten responsables de las infracciones al presente Reglamento.

Artículo 81. En lo concerniente a la protección del suelo y el manejo de los residuos sólidos municipales, corresponde al H. Ayuntamiento, a través de la Dirección:

- I. Vigilar que se dé el manejo adecuado a los residuos sólidos generados por la prestación de servicios públicos municipales;
- II. Vigilar que el servicio municipal de limpia, acopio, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos municipales se dé con apego a la normatividad ambiental vigente y no represente riesgos para el ambiente y la salud;
- III. Celebrar conjuntamente con la Subdirección de Limpia y Aseo Público, acuerdos de colaboración con los municipios colindantes para enviar o recibir residuos no peligrosos para su disposición final;
- IV. Realizar las denuncias que correspondan, al encontrar por fuentes generadoras de residuos sólidos peligrosos en el territorio municipal;

- V. Llevar en coordinación, la Subdirección de Limpia y Aseo Público, un inventario de sitios autorizados para la disposición final de residuos sólidos no peligrosos y de las fuentes generadoras que incluirán un registro de las cantidades que se producen, sus componentes y las características de los sistemas sitios de manejo, transporte, almacenamiento, alojamiento, recuperación, tratamiento y disposición final;
- VI. El H. Ayuntamiento, las instituciones públicas y privadas y los particulares son corresponsables de la prevención y control de la contaminación del suelo;
- VII. Las personas físicas o morales que generen o dispongan residuos en el suelo, y que por esta razón originen su deterioro, serán responsables de sufragar los gastos que origine su restauración, independientemente de las sanciones que proceda aplicar;
- VIII. Instrumentar programas y acciones de restauración y prevención de la calidad de los suelos, en coordinación con el Estado;
- IX. Prevenir y controlar la contaminación del suelo, regulando las fuentes generadoras de residuos sólidos y líquidos no peligrosos;
- X. Formular y emitir criterios ambientales particulares para prevenir y controlar la contaminación del suelo;
- XI. Formular y emitir criterios ambientales particulares para el control y manejo de residuos en industrias establecimientos de servicio;
- XII. Integrar el sistema de información y monitoreo de la calidad del suelo, así como contar con el registro actualizando de generadores de residuos municipales;
- XIII. Coadyuvar con el Gobierno Estatal y las autoridades responsables de Protección Civil, en la atención a contingencias ambientales;
- XIV. Supervisar que se le dé el adecuado manejo y la disposición final de residuos provenientes de plantas o sistemas de tratamiento de tipo doméstico e industrial, así como los provenientes de desazolves;
- XV. Promover estímulos que coadyuven en la instalación y operación de equipos y sistemas de tratamiento, reutilización y reciclaje de residuos;
- XVI. Impulsar proyectos de investigación técnica y científica que permitan un mejor conocimiento sobre el manejo, reutilización, reciclaje, tratamiento y apropiada disposición de los residuos sólidos y líquidos no peligrosos;

XVII. Instrumentar y coordinar programas de participación social, para el adecuado manejo de los residuos sólidos municipales, es decir mediante su separación, disposición temporal en contenedores adecuados, modificación de hábitos de consumo y tratamiento de la materia orgánica;

XVIII. Celebrara acuerdos de coordinación con el Estado y, por su conducto, con la Federación, en las materias contenidas en el presente Reglamento;

XIX. Denunciar por escrito ante las autoridades federales hechos o actos que originen contaminación del suelo por residuos de tipo peligroso;

XX. Vigilar que las actividades de exploración, explotación y aprovechamiento de bancos de material se lleven a cabo en los términos de la autorización concedida, para tal efecto observando en su caso las condiciones, restricciones y medidas de mitigación que se establezcan;

XXI. Auxiliar al Estado en la detección y supervisión de bancos clandestinos de extracción de material para la construcción y de sustrato orgánico, así como depósitos de escombro en lugares no autorizados, debiendo dar aviso a ésta de cualquier irregularidad que se encuentre;

XXII. Regular las actividades industriales, comerciales o de servicio consideradas no altamente riesgosas cuando se generen residuos que vayan integrados a la basura así como cuando se trate de actividades relacionadas con residuos no peligrosos generados en servicios públicos cuya regulación o manejo corresponda al propio Municipio o se relaciones con dichos servicios y,

XXIII. Los demás que se confieran al H. Ayuntamiento en los ordenamientos del orden municipal, estatal y federal.

Artículo 82. Queda prohibido y será materia de sanción, descargar, depositar o infiltrar contaminantes o aguas residuales en los suelos del territorio municipal, sin el cumplimiento a la Ley General, la Ley Estatal, las Normas Oficiales Mexicanas y los Reglamentos aplicables. Asimismo, los residuos deberán contar con un tratamiento previo, a efecto de reunir las condiciones necesarias para prevenir y evitar la contaminación del suelo, las alteraciones nocivas al proceso biológico del suelo, la contaminación de los ríos, cuencas, lagos, mantos acuíferos y otros cuerpos de agua.

Artículo 83. Los particulares que realicen actividades y que generen residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos, y que no utilicen los servicios públicos de recolección, manejo, transporte y disposición final o no cuenten con permisos para hacerlo directamente con estricto apego a este Reglamento, podrán ser amonestados, sancionados económicamente o arrestados hasta por treinta y seis horas por la autoridad correspondiente.

Artículo 84. La apertura de sitios de disposición final de residuos sólidos específicos, tales como escombro, material de azolve, tierra, materiales pétreos, lodos provenientes

de sistemas de tratamientos de aguas residuales y otros, deberán ser previamente autorizados por el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección y el Estado según su competencia.

Artículo 85. Se prohíbe el depósito en la vía pública de escombros y residuos sólidos en general provenientes de la industria de la construcción, cuyo manejo será responsabilidad de los propietarios de las edificaciones, los cuales deberán trasladarse al lugar que la Dirección señale.

Artículo 86. La Dirección deberá atender las denuncias que correspondan a fuentes generadoras de residuos sólidos en el territorio municipal, y en caso de ser peligrosos solicitando la intervención de las autoridades correspondientes.

Artículo 87. Los propietarios de predios baldíos y fincas desocupadas son responsables de la limpieza y saneamiento de los mismos, debiendo bardearlos a fin de reducir la acumulación de basura. En caso de inobservancia, el H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección, realizará directamente el saneamiento y limpieza de predios baldíos, cuyo costo se hará con cargo para los propietarios de los mismos adjuntando a él la aplicación de sanciones en caso de haber.

CAPITULO XVI

Prevención y Control de Ruido, Vibraciones, Olores, Energía Térmica, Lumínica y Contaminación Visual

Artículo 88. Para prevenir y controlar la contaminación visual, la producida por olores, ruidos, vibraciones y otros agentes vectores de energía se deberán observar los siguientes criterios:

- I. El diseño e instalación de medios masivos de comunicación debe de integrarse de manera armónica con el entorno natural y el medio urbano o industrial; deberá evitarse y reducir al máximo posible la obstrucción visual de vías de comunicación, sitios y monumentos históricos, obras de arte y otros de interés cultural y recreativo;
- II. La emisión de olores, ruido, vibraciones, radiaciones y otro tipo de energía deben de evitarse y controlarse para mantener la salud pública y el equilibrio ambiental y,
- III. En la autorización de usos del suelo para nuevas obras o actividades, se tendrán en consideración los impactos ambientales que éstas ocasionen y las medidas de mitigación que establezcan las autoridades competentes en los términos de la Ley.

Artículo 89. Corresponde a las autoridades municipales en materia de prevención y control de la contaminación visual, ruido, olores, vibraciones, radicaciones y otros agentes vectores de energía, las siguientes atribuciones:

- I. Formular los criterios ambientales particulares para el diseño, construcción e instalación de medios masivos de comunicación;
- II. La formulación de criterios particulares ambientales para la regulación de emisiones contaminantes de ruido, vibraciones y otro tipo de energía;
- III. El establecimiento de zonas o franjas de amortiguamiento restringidas o prohibidas para la realización de obras o actividades que originen contaminación visual, o por ruido, vibraciones, radiaciones y otro tipo de energía;
- IV. La supervisión del cumplimiento y la aplicación de sanciones por incumplimiento de la normatividad aplicable en la materia; y
- V. Controlar y, en su caso, evitar las emisiones de ruido, vibraciones y energía lumínica originada por los automotores, maquinaria pesada, equipo e instalaciones terrestres, centros recreativos, servicios, etcétera.

Artículo 90. Las personas físicas o morales que durante el desarrollo de actividades originen contaminación por ruido, vibraciones, radiaciones y otros agentes vectores de energía tienen obligación de llevar a cabo estudios para comprobar los niveles de emisiones, según la normatividad aplicable.

Artículo 91. Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores y la generación de contaminación visual en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas. El H. Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para impedir que se transgredan dichos límites y, en su caso, aplicará las sanciones correspondientes.

Artículo 92. En la construcción de obras a instalaciones que generen energía térmica, olores, ruido o vibraciones, así como la operación y funcionamiento se las existencias, el H. Ayuntamiento llevará a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de los contaminantes y revisará que no rebasen los niveles máximos permisibles.

CAPITULO XVII

Información y Vigilancia Ambiental

Artículo 93. El H. Ayuntamiento adicionará a su informe anual un apartado específico para informar de la situación ambiental del Municipio, la cual será publicada y difundida

en su versión íntegra por el medio impreso que se considere conveniente o durante tres días consecutivos la versión abreviada en un medio impreso de mayor circulación local.

Artículo 94. El Municipio realizará actividades de vigilancia de conformidad con las competencias establecidas en la Ley Estatal de ecología y la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CAPITULO XVIII

Mecanismos de Participación Social

Artículo 95. Establecer un Consejo Municipal de Gestión Ambiental que promueva la participación de los distintos grupos y sectores sociales en la realización y seguimiento de programas de conservación, protección y mejoramiento del ambiente. Este Consejo ciudadano realizará el consenso de los programas en materia ambiental y propuestas de reglamentación, el cual estará integrado por:

1. El Presidente Municipal.
2. Organismos no gubernamentales y la sociedad en general.
3. Instituciones educativas y colegios de profesionistas
4. Instituciones públicas y privadas.

Artículo 96. Promover la participación y corresponsabilidad de la sociedad para la conservación, protección, rehabilitación y mejoramiento del ambiente y la prevención y atención a los problemas ambientales a través de acciones que llevará a cabo la Dirección.

CAPITULO XIX

De la Educación Ambiental

Artículo 97. Corresponde al H. Ayuntamiento, a través de la Dirección, el fomento e impulso a los planes, proyectos y programas de educación ambiental no formal e informal entre todos los sectores de la sociedad y en todas las comunidades del territorio municipal, asimismo, y en coordinación con el Estado y la Federación, se promoverá la educación ambiental formal e informal, ambas con el fin de:

- I. Que la población del Municipio conozca y comprenda los principales problemas ambientales de su comunidad, sus orígenes y consecuencias, así como las formas y medios para prevenir y controlarlos;

- II. Concientizar a los habitantes del Municipio para qué a través de un cambio de actitud, coadyuven a la conservación, protección y mejoramiento del ambiente, así como a denunciar a todas aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, que atenten contra el medio ambiente;
- III. Fomentar e inculcar en la población las actitudes básicas hacia un consumo consciente, la separación de la basura y el ahorro del agua y,
- IV. Fomentar, en coordinación con la Federación y con el Estado, el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna urbanas y silvestres existentes en el Municipio.

Artículo 98. El Municipio, en el ámbito de su competencia, observará y aplicará los siguientes principios:

- I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad, y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país;
- II. Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección ambiental;
- III. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños de cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;
- IV. La prevención de las causas que los generan es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ambientales;
- V. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;
- VI. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ambientales adversos;
- VII. La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno, la concertación con la sociedad, grupos y organizaciones sociales, son indispensables para la eficacia de las acciones ambientales. La concertación de acciones ambientales tiene como fin: reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;
- VIII. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades, en los términos de este

Reglamento y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho; y

IX. Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable.

Artículo 99. La Dirección podrá realizar visitas de inspección para supervisar el cumplimiento del presente Reglamento y los criterios ambientales particulares, así como las disposiciones que se confieran al Municipio, cuyas actividades sean objeto de regulación en este Reglamento.

Artículo 100. Las visitas de inspección se llevarán a cabo por personal debidamente autorizado por el H. Ayuntamiento, quien deberá exhibir documentación oficial que lo acredite como tal, así como orden escrita debidamente fundada y motivada en la que se precise el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Artículo 101. Dicho personal deberá exhibir la orden respectiva y entregar la copia de la misma a quien atienda la diligencia, solicitándole que en ese acto nombre dos testigos.

Artículo 102. Cuando la persona que atienda las diligencias se niegue a nombrar los testigos, o éstos no acepten fungir como tales, el personal autorizado por el H. Ayuntamiento podrá designarlos, haciéndolo constar en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta situación invalide la inspección.

Artículo 103. En toda acta de inspección se levantará acta circunstancial de los hechos u omisiones que se hayan presentado, teniendo intervención, la persona que atendió la diligencia, expresando lo que a su derecho convenga, firmando al margen y al calce todos los que en ella intervinieran. Si alguno se negara a firmar, también se asentará en el acta, sin que por esto se invalide la misma o carezca de valor probatorio.

Artículo 104. El citado personal autorizado tendrá acceso al lugar o lugares de inspección, de acuerdo con el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 105. Cuando alguna persona obstaculice o se oponga a la diligencia, el personal autorizado por el H. Ayuntamiento podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para realizar la inspección, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 106. De acuerdo con el acta de inspección, el H. Ayuntamiento requerirá al interesado mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, que adopte de inmediato las medidas correctivas de las licencias, fundando y motivando el requerimiento.

Artículo 107. El interesado tendrá un término de diez días hábiles después de haber recibido la notificación señalada en el artículo anterior, para que manifieste por escrito que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere pertinentes. Dicho escrito debe estar firmado por persona que acrelide su personalidad jurídica, anexando documento probatorio.

Artículo 108. Despues de haber oido al interesado, recibir desahogadas las pruebas que hubiere presentado o si éste no hubiere hecho uso del derecho concedido en el artículo anterior dentro del plazo señalado, el H. Ayuntamiento procederá a dictar la resolución administrativa correspondiente, dentro de los siguientes treinta días hábiles, misma que se notificará al interesado personalmente o por correo certificado.

Artículo 109. En dicha resolución administrativa se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, otorgándole un plazo al infractor para realizarlas, así como las sanciones a que se hubiere hecho acreedor de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Artículo 110. Dentro de los cinco días hábiles después del vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades señaladas en el artículo anterior, el infractor deberá comunicar por escrito y en forma detallada al H. Ayuntamiento haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos requeridos.

Artículo 111. Se realizará una segunda inspección para verificar el cumplimiento señalado en el artículo anterior, levantando el acta correspondiente en donde se indique si es que se dio cumplimiento o no a los requerimientos; en este último caso el H. Ayuntamiento podrá imponer la sanción o sanciones que procedan conforme el articulado del presente Reglamento. Asimismo, en los casos en que proceda, el H. Ayuntamiento hará del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos u omisiones constatados que pudieran configurar uno o más delitos

CAPITULO XX

Medidas de Seguridad

Artículo 112. Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación con repercusiones para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, el H. Ayuntamiento como medida de seguridad, podrá ordenar el decomiso de materiales o sustancias contaminantes, la clausura temporal, parcial o total, de las fuentes contaminantes promoviendo la ejecución correspondiente.

Artículo 113. Es obligación del responsable de originar la emergencia o contingencia ambiental contar y proporcionar todos los elementos técnicos, equipos y personal capacitado, para realizar las medidas de seguridad que amerite el caso.

CAPITULO XI

Sanciones Administrativas

Articulo 114. Las violaciones a los preceptos de este Reglamento constituyen una infracción y serán sancionadas administrativamente por el H. Ayuntamiento de acuerdo con sus atribuciones y dentro de su jurisdicción, así como en los asuntos que le competan y que no estén reservadas expresamente al Estado o la Federación, aplicando una o más de las siguientes sanciones:

- I. Multa equivalente al ciento por ciento del valor del daño causado, cuantificado por el H. Ayuntamiento o por el equivalente de veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Municipio;
- II. Clausura temporal a definitiva, parcial a total; y
- III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Articulo 115. Después de haber vencido el plazo concedido por el H. Ayuntamiento para subsanar las infracciones que se hubieren cometido; se verificará si se llevaron a cabo las medidas ordenadas; o si se realizaron parcialmente, o no se realizaron, por lo cual, en estos dos últimos casos, dicha infracción o infracciones aún subsisten, debiendo imponerse multas para cada día que transcurra sin obedecer al mandato, de acuerdo con el monto fijado por el H. Ayuntamiento.

Articulo 116. En caso de reincidencia el monto de la multa podrá ser hasta por el doble del monto originalmente impuesto, así como la clausura definitiva.

Artículo 117. Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, el H. Ayuntamiento promoverá la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y, en general, de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, o para el aprovechamiento de los recursos naturales.

Artículo 118. Para la imposición de las sanciones señaladas en el artículo anterior, se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de impacto en la salud pública y la generación de desequilibrio ecológicos.
- II. Las condiciones económicas del infractor y.
- III. La reincidencia.

Artículo 119. Cuando proceda la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado por el H. Ayuntamiento para ejecutarla procederá a levantar acta

detallada de la diligencia de acuerdo con los lineamientos generales establecidos para las inspecciones en el presente ordenamiento.

Artículo 120. El H. Ayuntamiento promoverá, ante las autoridades federales y estatales, la limitación o suspensión de la instalación o funcionamiento de fábricas, comercios, servicios, desarrollos urbanos a cualquier actividad que afecte o pueda afectar al medio ambiente a provocar desequilibrio ecológico, de acuerdo con los estudios que para este efecto realicen.

Artículo 121. Las sanciones administrativas que aplique el H. Ayuntamiento, por conducto de la autoridad jurídica por violaciones al presente Reglamento y las disposiciones que de él emanen, consistirán en una o más de las siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Requerimiento ante la autoridad, para que se tomen de inmediato las medidas técnicas para evitar, prevenir, subsanar el desequilibrio ecológico o, en su caso, eliminar la fuente que lo produce;
- III. Amonestación;
- IV. Retención de vehículos;
- V. Sanción económica que oscilará entre los diez y mil días de salario mínimo vigente en el Estado al momento de imponerla, ello dependiendo de la infracción cometida;
- VI. Clausura total o parcial de la fuente contaminante;
- VII. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- VIII. Cancelación de permisos; y
- IX. Reparación del daño ambiental.

CAPITULO XXII

Recurso de inconformidad

Artículo 122. Los actos y resoluciones dictados por las autoridades competentes con motivo de la aplicación de este Reglamento, el Bando Municipal, los criterios ambientales particulares, convenios y demás ordenamientos legales aplicables, podrán ser recurridos por los interesados, dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de su notificación.

El recurso de inconformidad se tramitará conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se impondrá por escrito dirigido a la autoridad que hubiere dictado el acto o resolución recurrida;
- II. El recurso contendrá: nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, de la persona que promueva en su nombre o representación, acreditando la personalidad con que comparece cuando actúe a nombre propio;
- III. La fecha en que bajo protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución impugnada;
- IV. El acto o resolución que se impugna;
- V. Los agravios que a juicio del recurrente le causen el acto o resolución recurrida;
- VI. El nombre de la autoridad que haya dictado el acto o resolución recurrida;
- VII. Las pruebas que el recurrente ofrezca, siempre que sean conducentes con el acto o resolución impugnada, exceptuando la confesional de las autoridades; y
- VIII. En su caso, la solicitud de suspensión del acto o resolución impugnado, previo el otorgamiento de la garantía respectiva.

Artículo 123. Al recibirse el recurso, la autoridad competente verificará si éste fue presentado en tiempo, admitiéndolo o desecharlo de plano.

Artículo 124. Una vez que ha sido admitido el recurso, y cuando así se solicite, se ordenará la suspensión del acto o resolución reclamada cuando proceda, desahogándose las pruebas ofrecidas por el recurrente, dentro de un plazo que no exceda de diez días, contados a partir de la fecha en que se notificó la admisión del recurso.

Se suspenderá en los casos en que: lo solicite el recurrente; no se siga perjuicio al interés general ni se contravengan las disposiciones de orden público; no se trate de infracciones reincidentes, no se trate de daños de difícil reparación para el recurrente, y se deposite la fianza correspondiente.

Artículo 125. Transcurrido el término para el desahogo de las pruebas, la autoridad dictará la resolución que corresponda, confirmando, revocando o modificando el acto o resolución recurrida, notificándose en forma personal al recurrente dicha resolución.

Artículo 126. Para impugnar los actos y resoluciones dictadas por las autoridades señaladas en este Reglamento será potestativo para el interesado, promover el recurso de inconformidad o el juicio ante las autoridades competentes.

CAPITULO XXIII

Delitos del Orden Federal

Artículo 127. Para proceder penalmente por la comisión de delitos del orden federal, el H. Ayuntamiento presentará la denuncia respectiva por conducto del Síndico Municipal ante las autoridades competentes, salvo que se trate de flagrante delito, en cuyo caso se actuará en auxilio de dichas autoridades.

Artículo 128. Las penas y las multas se establecerán de acuerdo con los artículos 183, 184, 185, 186 y 187 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 129. Tratándose de faltas administrativas, el H. Ayuntamiento impondrá las sanciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto por este Reglamento y por el Bando de Policía y Buen Gobierno.

CAPITULO XXIV

Denuncia Popular

Artículo 130. Cualquier persona podrá denunciar ante las autoridades municipales todo hecho, acto u omisión de competencia municipal que produzca daño al medio ambiente o desequilibrio ecológico, contraviniendo las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos que regulen las actividades que nos ocupan. Si esta denuncia resultara del orden federal, el H. Ayuntamiento la remitirá a las autoridades federales correspondientes.

Artículo 131. En la denuncia popular se señalarán los datos necesarios que permitan localizar la fuente, así como el nombre y domicilio del denunciante, como requisitos indispensables para poder dar curso.

Artículo 132. Una vez que se reciba la denuncia, el H. Ayuntamiento procederá a identificar al denunciante, asimismo, hará saber la denuncia a la persona o personas a quienes se les imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida.

Artículo 133. El H. Ayuntamiento realizará las inspecciones necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, así como para la evaluación de los mismos, continuando con el procedimiento establecido para tal fin en el presente ordenamiento, imponiendo las sanciones correspondientes cuando procedan.

Artículo 134. A más tardar dentro de quince días naturales siguientes a la presentación de una denuncia, el H. Ayuntamiento hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado y posteriormente dentro de los siguientes treinta días naturales, el resultado de la verificación y las medidas impuestas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial.

SEGUNDO. Se derogan las Normas y disposiciones municipales que se opongan a este Reglamento y todas las anteriores que sean materia del mismo.

TERCERO. El H. Ayuntamiento dictará las medidas conducentes para la observancia de este Reglamento y las disposiciones que de él emanen.

Dado en la sala de cabildos del Palacio Municipal de Ocampo a los 30 días del mes de Marzo del año 2011.

ACUERDO No. 650

Con fundamento en los artículos 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 9, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; en el Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; en los Acuerdo 243 y 279 por los cuales se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los Trámites y Procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior, publicados en el Diario Oficial de la Federación el dia 27 de mayo de 1998 y 10 de julio de 2000, respectivamente; y

CONSIDERANDO

I.- Que vista y estudiada la solicitud presentada el dia 07 de junio de 2010 ante esta Secretaría de Educación por el C. Antonio Ríos Pinto, Representante Legal de la Asociación Civil ISPAME, A.C., a efecto de que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir la Maestría en Psicología Educativa con Visión Humanista, ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en la Institución Educativa denominada Instituto Superior para la Actualización Magisterial y Ejecutiva, fundada, administrada y dirigida por el solicitante, ubicada en calle Ana Leyva No. 204 Sur, Interior 412, colonia Nueva Vizcaya, C.P. 34200 en la ciudad de Durango, Dgo.

II.- Que el Acta Constitutiva de la Asociación Civil ISPAME, A.C., según Escritura Pública Número 11,127, Volumen No. 222 de fecha 06 de abril de 2010, celebrada ante el C. Lic. Humberto Nevárez Pereda, Notario Público No. 9 en ejercicio en esta ciudad de Durango, Dgo., y registrada bajo la inscripción No. 91 a fojas 91, del libro No. 3 Segundo Auxiliar de Comercio, tomo 73 Sección Cuarta del Registro Público de Comercio de fecha 14 de abril de 2010, especifica que tiene como objeto: "Brindar servicios educativos de calidad y excelencia a los diferentes agentes y niveles en la educación con el objeto de coadyuvar al logro educativo de Durango, los asociados intercambiaran cultura y enseñanza entre sí, y se desarrollarán como individuos socialmente cultos, incluyendo todos los conceptos de educación; cursos, conferencias, diplomados, licenciaturas, especializaciones, maestrías, doctorados, asesorías, etc. Y todos aquellos concebidos dentro del sistema de Educación Pública y Privada", derivando que la Institución Educativa denominada Instituto Superior para la Actualización Magisterial y Ejecutiva forma parte del solicitante.

III.- Que el C. Antonio Ríos Pinto, acedita su personalidad como Representante Legal de la Asociación Civil ISPAME, A.C., mediante la escritura pública señalada en el punto anterior.

IV.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones del Instituto Superior para la Actualización Magisterial y Ejecutiva, se desprende que es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Maestría en Psicología Educativa con Visión Humanista, ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno matutino con alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Dictamen de Aprobación No. COEPES/0176/2010 de fecha 06 de diciembre de 2010, emitido por la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior a través del Departamento de Educación Superior de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que la Asociación Civil ISPAME, A.C., ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

VI.- Que la ocupación legal del inmueble de la Institución Educativa denominada Instituto Superior para la Actualización Magisterial y Ejecutiva, ubicada en calle Ana Leyva No. 204 Sur, Interior 412, colonia Nueva Vizcaya, C.P. 34200 en la ciudad de Durango, Dgo., se acredita mediante Contrato de Arrendamiento celebrado por una parte por la persona moral Inmobiliaria Valle del Guadiana, S. A. de C.V. representada por la C.P. Gabriela Leija, como Arrendador, y por la otra el Sr. Antonio Ríos Pinto en representación de la persona moral ISPAME, A.C., como Arrendatario ante el C. Lic. Juan Gerardo Parral Pérez, Notario Público Número 11 en ejercicio en esta ciudad el día 01 de mayo de 2010; inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VII.- Que el personal directivo, docente y de apoyo propuesto por la Asociación Civil ISPAME, A.C., ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que la Asociación Civil ISPAME, A.C., a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

 Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 650 por el que se otorga a la Asociación Civil ISPAME, A.C., Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Maestría en Psicología Educativa con Visión Humanista, ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada en la Institución Educativa denominada Instituto Superior para la Actualización Magisterial y Ejecutiva.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se otorga a la Asociación Civil ISPAME, A.C., Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Maestría en Psicología Educativa con Visión Humanista, ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno matutino con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones que ocupa la Institución Educativa denominada Instituto Superior para la Actualización Magisterial y Ejecutiva, ubicada en calle Ana Leyva No. 204 Sur, Interior 412, colonia Nueva Vizcaya, C.P. 34200 en la ciudad de Durango, Dgo., siendo Representante Legal el C. Antonio Ríos Pinto.

SEGUNDO.- Dado el presente Reconocimiento, la Asociación Civil ISPAME, A.C., queda incorporada al Sistema Estatal de Educación y obligada a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

TERCERO.- La Asociación Civil ISPAME, A. C., deberá mencionar en la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la Asociación Civil ISPAME, A.C., al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo a favor de la Institución Educativa denominada Instituto Superior para la Actualización Magisterial y Ejecutiva, queda obligada a obtener, renovar y en general a mantener vigentes de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de baja la Asociación Civil ISPAME, A.C., a través de su representante legal, con fundamento en los artículos 31, fracción II y 32 del Acuerdo Secretarial 279, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- La Asociación Civil ISPAME, A.C., queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico que le corresponda a la Maestría en Psicología Educativa con Visión Humanista, ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno matutino con alumnado mixto y modalidad escolarizada a impartirse en la Institución Educativa denominada Instituto Superior para la Actualización Magisterial y Ejecutiva, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir el plan y programa de estudio de la Maestría en Psicología con Visión Humanista, ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno matutino con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones ubicadas en calle Ana Leyva No. 204 Sur, Interior 412, colonia Nueva Vizcaya, C.P. 34200 en la ciudad de Durango, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2010-2011, sujeto a supervisión y/o verificación por la autoridad educativa cuando así lo determine.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá retirarse, cuando la persona moral denominada ISPAME, A.C., infrinja alguno de los dispositivos jurídicos señalados en el Segundo de los Resolutivos del mismo, por la autoridad educativa competente si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- La Asociación Civil ISPAME, A.C., se obliga a realizar y obtener de la Dirección Estatal de Profesiones de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, dentro del término de seis meses siguientes a la fecha de emisión de este Acuerdo, el registro de dicho centro educativo con domicilio en calle Ana Leyva No. 204 Sur, Interior 412, colonia Nueva Vizcaya, C.P. 34200 en la ciudad de Durango, Dgo., el plan y programa de estudio que se ampara en el presente Acuerdo, para los efectos de registro de títulos, y en su caso la gestión de trámites administrativos para la obtención de las cédulas profesionales correspondientes, conforme a los establecido en el Artículo 60 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango en correlación al Artículo 56 fracción X del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares.

DÉCIMO.- La Asociación Civil ISPAME, A.C., se obliga a presentar ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, al inicio de cada ciclo semestral, lo siguiente:

- Listado que incluya el nombre de los alumnos inscritos y reinscritos.
- Relación de asignaturas en las que se imparte el servicio educativo, indicando para cada grupo los docentes responsables.
- Listado que incluya el nombre de los alumnos a los que se otorgue beca, así como el porcentaje asignado, en términos de lo previsto por la Ley Estatal de Educación, Ley General de Educación, Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización y Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, así como por las demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, y
- Calendario escolar del plantel, que incluya las fechas de inicio y conclusión de los semestres respectivos, así como los períodos vacacionales y los días no laborables.

Asimismo, se compromete al concluir cada semestre, a exhibir lo siguiente:

- Actas de calificaciones ordinarias de los grupos abiertos, actualizadas, con la firma autógrafa del docente responsable de la asignatura o unidad de aprendizaje.

W/X

- Listado actualizado que presente el nombre de los alumnos que cursen las asignaturas optativas, exámenes extraordinarios y exámenes a título de suficiencia.
- Listado de alumnos que han culminado o se encuentran en proceso de titulación, y
- Listado de alumnos que se encuentran realizando su servicio social.

DÉCIMO PRIMERO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

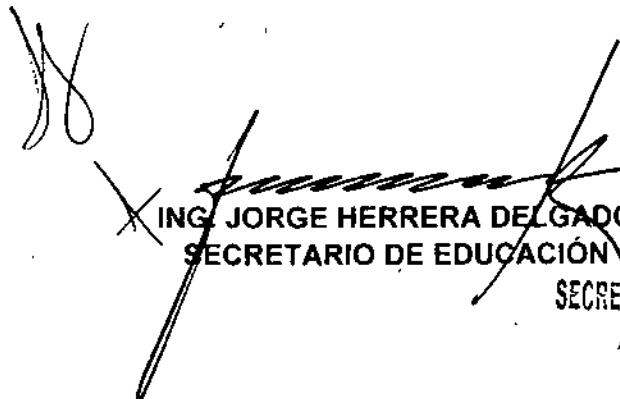
DÉCIMO SEGUNDO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Asociación Civil ISPAME, A.C., a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a 14 días del mes de diciembre de 2010.


ING. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

SECRETARIA DE EDUCACION
DURANGO

c.c.p. Lic. Hugo Rosales Badillo.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Dr. Arturo Guzmán Arredondo.- Subsecretario de Servicios Educativos.

c.c.p. Lic. Abel Diaz Hernández.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales.

c.c.p. Dra. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.

c.c.p. Archivo.

ACUERDO No. 651

Con fundamento en los artículos 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 9, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; en el Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; en los Acuerdo 243 y 279 por los cuales se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los Trámites y Procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior, publicados en el Diario Oficial de la Federación el dia 27 de mayo de 1998 y 10 de julio de 2000, respectivamente; y

CONSIDERANDO

I.- Que vista y estudiada la solicitud presentada con fecha 27 de septiembre de 2010 ante esta Secretaría de Educación por el M. E. Maurilio Guerrero Rivera, Representante Legal de la Asociación Civil denominada Centro Didáctico DCM, A.C., a efecto de que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir la Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas, ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, en turno vespertino con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en la Institución Educativa denominada Instituto de Estudios Superiores, DCM, fundada, administrada y dirigida por el solicitante, ubicada en calle Praderas No. 95, colonia Valle del Sol, C.P. 35158 en Ciudad Lerdo, Dgo.

II - Que el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada Centro Didáctico DCM, A.C., según Escritura Pública Número Mil Ochocientos del Volumen No. Cincuenta y Cinco, de fecha 19 de septiembre de 2006, celebrada ante la Fe de la C. Lic. María de la Paz Calleros Torres, Notaria Público Titular No. 2, en Ejercicio en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., especifica que tiene como objeto: "Promover y fomentar la educación inicial, jardín de niños, preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, licenciatura, diplomados, especializaciones, maestría y doctorado, dentro de la República Mexicana, de acuerdo con los lineamientos, planes y programas de estudios establecidos por la Secretaría de Educación Pública, sujetándose al calendario, horarios, métodos de trabajo, sistemas de evolución y demás disposiciones que de esta Secretaría depende, así como los demás que se mencionan en el Artículo 5º de las Bases y Estatuto Social", derivando que el Instituto de Estudios Superiores, DCM forma parte de la solicitante.

III.- Que el M. E Maurilio Guerrero Rivera, acredita su personalidad como Representante Legal de la Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., mediante la escritura pública señalada en el punto anterior.

IV - Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones de la Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., se desprende que es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas, ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, en turno vespertino con alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Dictamen de Aprobación No COEPES/0179/2010 de fecha 14 de diciembre de 2010, emitido por la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior a través del Departamento de Educación Superior de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V - Que la Asociación Civil Centro Didáctico DCM A.C., ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

VI.- Que la ocupación legal del inmueble que ocupa la Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., ubicado en calle Praderas No. 95 en la colonia Valle del Sol, C.P. 35158 de Ciudad Lerdo, Dgo., se acredita.

VI.- Que la ocupación legal del inmueble que ocupa la Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., ubicado en calle Praderas No. 95 en la colonia Valle del Sol, C.P. 35158 de Ciudad Lerdo, Dgo., se acredita mediante Contrato Privado de Compraventa con reserva de dominio de fecha 30 de marzo de 1995 efectuado en Ciudad Lerdo, Dgo., celebrado por una parte por el Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal denominado Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, como vendedor, y por otra el C. Maurilio Guerrero Rivera, como comprador; inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VII.- Que el personal directivo, docente y de apoyo propuesto por la Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que la Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 651 por el que se otorga a la Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas, ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, en turno vespertino con alumnado mixto y modalidad escolarizada en la Institución Educativa denominada Instituto de Estudios Superiores, DCM.

Bajo los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se otorga a la Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas, ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, en turno vespertino con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones que ocupa la Institución Educativa denominada Instituto de Estudios Superiores, DCM, fundada, administrada y dirigida por el solicitante, ubicada en calle Praderas No. 95, colonia Valle del Sol, C.P. 35158 en Ciudad Lerdo, Dgo.

SEGUNDO.- Dado el presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, la Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., queda incorporada al Sistema Estatal de Educación y obligada a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

TERCERO.- La Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., deberá mencionar en la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo a favor de la Institución Educativa denominada Instituto de Estudios Superiores, DCM, queda obligada a obtener, renovar y en general a mantener vigentes de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de baja la Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., a través de su representante legal, con fundamento en los artículos 31, fracción II y 32 del Acuerdo Secretarial 279, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- La Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico que le corresponda a la Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas, ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, en turno vespertino con alumnado mixto y modalidad escolarizada a impartirse en la Institución Educativa denominada Instituto de Estudios Superiores, DCM, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir el plan y programa de estudio de la Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas, ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, en turno vespertino con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones ubicadas en calle Praderas No. 95, colonia Valle del Sol, C.P. 35158 en Ciudad Lerdo, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2010-2011, sujeto a supervisión y/o verificación por la autoridad educativa cuando así lo determine.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá retirarse, cuando la persona moral denominada Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., infrinja alguno de los dispositivos jurídicos señalados en el Segundo de los Resolutivos del mismo, por la autoridad educativa competente si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- La Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., por conducto de la Institución Educativa denominada Instituto de Estudios Superiores, DCM, se obliga a realizar y obtener de la Dirección Estatal de Profesiones de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, dentro del término de seis meses siguientes a la fecha de emisión de este Acuerdo, el registro de dicho centro educativo con domicilio en calle Praderas No. 95, colonia Valle del Sol, C.P. 35158 en Ciudad Lerdo, Dgo., el plan y programa de estudio que se ampara en el presente Acuerdo, para los efectos de registro de títulos, y en su caso la gestión de trámites administrativos para la obtención de las cédulas profesionales correspondientes, conforme a los establecido en el Artículo 60 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango en correlación al Artículo 56 fracción X del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares.

DÉCIMO.- La Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., se obliga a presentar ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, al inicio de cada ciclo cuatrimestral, lo siguiente:

- Listado que incluya el nombre de los alumnos inscritos y reinscritos.
- Relación de asignaturas en las que se imparte el servicio educativo, indicando para cada grupo los docentes responsables.
- Listado que incluya el nombre de los alumnos a los que se otorgue beca, así como el porcentaje asignado, en términos de lo previsto por la Ley Estatal de Educación, Ley General de Educación, Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización y Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, así como por las demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, y
- Calendario escolar del plantel, que incluya las fechas de inicio y conclusión de los cuatrimestres respectivos, así como los períodos vacacionales y los días no laborables.

Asimismo, se compromete al concluir cada cuatrimestre, a exhibir lo siguiente:

- Actas de calificaciones ordinarias de los grupos abiertos, actualizadas, con la firma autógrafa del docente responsable de la asignatura o unidad de aprendizaje.
- Listado actualizado que presente el nombre de los alumnos que cursen las asignaturas optativas, exámenes extraordinarios y exámenes a título de suficiencia.
- Listado de alumnos que han culminado o se encuentran en proceso de titulación, y
- Listado de alumnos que se encuentran realizando su servicio social.

DÉCIMO PRIMERO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

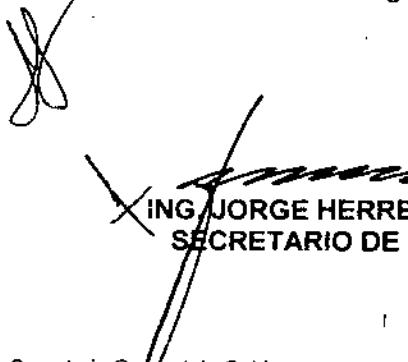
DÉCIMO SEGUNDO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a 15 días del mes de diciembre de 2010.


ING. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN


**SECRETA
RI
A
R
IA
DE
E
D
U
C
AC
I
ÓN**
DURANGO

c.c.p. Lic. Hugo Rosales Badillo.- Secretario General de Gobierno.

c.c.p. Dr. Arturo Guzmán Arredondo.- Subsecretario de Servicios Educativos de la SEED.

c.c.p. Lic. Abel Díaz Hernández.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.

c.c.p. Dra. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.

c.c.p. Archivo

Con fundamento en los artículos 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 9, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; en el Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; en los Acuerdo 243 y 279 por los cuales se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los Trámites y Procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 10 de julio de 2000, respectivamente; y

CONSIDERANDO

I.- Que vista y estudiada la solicitud presentada con fecha 27 de septiembre de 2010 ante esta Secretaría de Educación por el M. E. Maurilio Guerrero Rivera, Representante Legal de la Asociación Civil denominada Centro Didáctico DCM, A.C., a efecto de que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir la Licenciatura en Administración Financiera, ciclo semestral, duración nueve semestres, en turno vespertino con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en la Institución Educativa denominada Instituto de Estudios Superiores, DCM, fundada, administrada y dirigida por el solicitante, ubicada en calle Praderas No. 95, colonia Valle del Sol, C.P. 35158 en Ciudad Lerdo, Dgo.

II.- Que el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada Centro Didáctico DCM, A.C., según Escritura Pública Número Mil Ochocientos del Volumen No. Cincuenta y Cinco, de fecha 19 de septiembre de 2006, celebrada ante la Fe de la C. Lic. María de la Paz Calleros Torres, Notaria Público Titular No. 2, en Ejercicio en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., especifica que tiene como objeto: "Promover y fomentar la educación inicial, jardín de niños, preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, licenciatura, diplomados, especializaciones, maestría y doctorado, dentro de la República Mexicana, de acuerdo con los lineamientos, planes y programas de estudios establecidos por la Secretaría de Educación Pública, sujetándose al calendario, horarios, métodos de trabajo, sistemas de evolución y demás disposiciones que de esta Secretaría depende, así como los demás que se mencionan en el Artículo 5º de las Bases y Estatuto Social", derivando que el Instituto de Estudios Superiores, DCM forma parte de la solicitante.

III.- Que el M. E. Maurilio Guerrero Rivera, acredita su personalidad como Representante Legal de la Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., mediante la escritura pública señalada en el punto anterior.

IV.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones de la Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., se desprende que es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Administración Financiera, ciclo semestral, duración nueve semestres, en turno vespertino con alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Dictamen de Aprobación No: COEPES/0180/2010 de fecha 14 de diciembre de 2010, emitido por la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior a través del Departamento de Educación Superior de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que la Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

VI.- Que la ocupación legal del inmueble que ocupa la Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., ubicado en calle Praderas No. 95 en la colonia Valle del Sol, C.P. 35158 en Ciudad Lerdo, Dgo., se acredita,

VI.- Que la ocupación legal del inmueble que ocupa la Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., ubicado en calle Praderas No. 95 en la colonia Valle del Sol, C.P. 35158 en Ciudad Lerdo, Dgo., se acredita mediante Contrato Privado de Compraventa con reserva de dominio de fecha 30 de marzo de 1995 efectuado en Ciudad Lerdo, Dgo., celebrado por una parte por el Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal denominado Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, como vendedor, y por otra el C. Maurilio Guerrero Rivera, como comprador; inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VII.- Que el personal directivo, docente y de apoyo propuesto por la Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que la Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 652 por el que se otorga a la Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Administración Financiera, ciclo semestral, duración nueve semestres, en turno vespertino con alumnado mixto y modalidad escolarizada en la Institución Educativa denominada Instituto de Estudios Superiores, DCM.

Bajo los siguientes

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a la Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Administración Financiera, ciclo semestral, duración nueve semestres, en turno vespertino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones que ocupa la Institución Educativa denominada Instituto de Estudios Superiores, DCM, fundada, administrada y dirigida por el solicitante, ubicada en calle Praderas No. 95, colonia Valle del Sol, C.P. 35158 en Ciudad Lerdo, Dgo.

SEGUNDO.- Dado el presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, la Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., queda incorporada al Sistema Estatal de Educación y obligada a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

TERCERO.- La Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., deberá mencionar en la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo a favor de la Institución Educativa denominada Instituto de Estudios Superiores, DCM, queda obligada a obtener, renovar y en general a mantener vigentes de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de baja la Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., a través de su representante legal, con fundamento en los artículos 31, fracción II y 32 del Acuerdo Secretarial 279, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- La Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico que le corresponda a la Licenciatura en Administración Financiera, ciclo semestral, duración nueve semestres, en turno vespertino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada a impartirse en la Institución Educativa denominada Instituto de Estudios Superiores, DCM, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir el plan y programa de estudio de la Licenciatura en Administración y Finanzas, ciclo semestral, duración nueve semestres, en turno vespertino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones ubicadas en calle Praderas No. 95, colonia Valle del Sol, C.P. 35158 en Ciudad Lerdo, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2010-2011, sujeto a supervisión y/o verificación por la autoridad educativa cuando así lo determine.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá retirarse, cuando la persona moral denominada Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., infrinja alguno de los dispositivos jurídicos señalados en el Segundo de los Resolutivos del mismo, por la autoridad educativa competente si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- La Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., por conducto de la Institución Educativa denominada Instituto de Estudios Superiores, DCM, se obliga a realizar y obtener de la Dirección Estatal de Profesiones de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, dentro de término de seis meses siguientes a la fecha de emisión de este Acuerdo, el registro de dicho centro educativo con domicilio en calle Praderas No. 95, colonia Valle del Sol, C.P. 35158 en Ciudad Lerdo, Dgo., el plan y programa de estudio que se ampara en el presente Acuerdo, para los efectos de registro de títulos, y en su caso la gestión de trámites administrativos para la obtención de las cédulas profesionales correspondientes, conforme a los establecido en el Artículo 60 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango en correlación al Artículo 56 fracción X del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares.

DÉCIMO.- La Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., se obliga a presentar ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, al inicio de cada ciclo semestral, lo siguiente:

- Listado que incluya el nombre de los alumnos inscritos y reinscritos.
- Relación de asignaturas en las que se imparte el servicio educativo, indicando para cada grupo los docentes responsables.
- Listado que incluya el nombre de los alumnos a los que se otorgue beca, así como el porcentaje asignado, en términos de lo previsto por la Ley Estatal de Educación, Ley General de Educación, Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización y Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, así como por las demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, y
- Calendario escolar del plantel, que incluya las fechas de inicio y conclusión de los semestres respectivos, así como los períodos vacacionales y los días no laborables.

Asimismo, se compromete al concluir cada semestre, a exhibir lo siguiente:

- Actas de calificaciones ordinarias de los grupos abiertos, actualizadas, con la firma autógrafa del docente responsable de la asignatura o unidad de aprendizaje.
- Listado actualizado que presente el nombre de los alumnos que cursen las asignaturas optativas, exámenes extraordinarios y exámenes a título de suficiencia.
- Listado de alumnos que han culminado o se encuentran en proceso de titulación, y
- Listado de alumnos que se encuentran realizando su servicio social.

DÉCIMO PRIMERO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

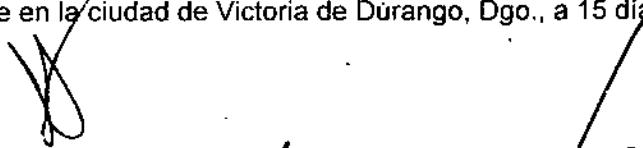
DÉCIMO SEGUNDO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a 15 días del mes de diciembre de 2010.


ING. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN



SECRETARIA DE EDUCACION
DURANGO

c.c.p. Lic. Hugo Rosales Badillo.- Secretario General de Gobierno.

c.c.p. Dr. Arturo Guzmán Arredondo.- Subsecretario de Servicios Educativos de la SEED.

c.c.p. Lic. Abel Díaz Hernández.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.

c.c.p. Dra. Gloria Ivonne Silva Flores - Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.

c.c.p. Archivo.

ACUERDO No. 653

Con fundamento en los artículos 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 9, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI; XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; en el Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; en los Acuerdo 243 y 279 por los cuales se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los Trámites y Procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior, publicados en el Diario Oficial de la Federación el dia 27 de mayo de 1998 y 10 de julio de 2000, respectivamente; y

CONSIDERANDO

I.- Que vista y estudiada la solicitud presentada con fecha 27 de septiembre de 2010 ante esta Secretaría de Educación por el M. E. Maurilio Guerrero Rivera, Representante Legal de la Asociación Civil denominada Centro Didáctico DCM, A.C., a efecto de que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir la Licenciatura en Comercio Internacional, ciclo semestral, duración nueve semestres, en turno matutino con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en la Institución Educativa denominada Instituto de Estudios Superiores, DCM, fundada, administrada y dirigida por el solicitante, ubicada en calle Praderas No. 95, colonia Valle del Sol, C.P. 35158 en Ciudad Lerdo, Dgo.

II.- Que el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada Centro Didáctico DCM, A.C., según Escritura Pública Número Mil Ochocientos del Volumen No. Cincuenta y Cinco, de fecha 19 de septiembre de 2006, celebrada ante la Fe de la C. Lic. María de la Paz Calleros Torres, Notaria Público Titular No. 2, en Ejercicio en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., especifica que tiene como objeto: "Promover y fomentar la educación inicial, jardín de niños, preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, licenciatura, diplomados, especializaciones, maestría y doctorado, dentro de la República Mexicana, de acuerdo con los lineamientos, planes y programas de estudios establecidos por la Secretaría de Educación Pública, sujetándose al calendario, horarios, métodos de trabajo, sistemas de evolución y demás disposiciones que de esta Secretaría depende, así como los demás que se mencionan en el Artículo 5º de las Bases y Estatuto Social", derivando que el Instituto de Estudios Superiores, DCM forma parte de la solicitante.

III.- Que el M. E. Maurilio Guerrero Rivera, acredita su personalidad como Representante Legal de la Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., mediante la escritura pública señalada en el punto anterior.

IV.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones de la Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., se desprende que es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Comercio Internacional, ciclo semestral, duración nueve semestres, en turno matutino con alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Dictamen de Aprobación No. COEPES/0181/2010 de fecha 16 de diciembre de 2010, emitido por la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior a través del Departamento de Educación Superior de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que la Asociación Civil Centro Didáctico DCM A.C., ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

VI.- Que la ocupación legal del inmueble que ocupa la Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., ubicado en calle Praderas No. 95 en la colonia Valle del Sol, C.P. 35158 en Ciudad Lerdo, Dgo., se acredita mediante Contrato Privado de Compraventa con reserva de dominio de fecha 30 de marzo de 1995 efectuado en Ciudad Lerdo, Dgo., celebrado por una parte por el Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal denominado Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, como vendedor, y por otra el C. Maurilio Guerrero Rivera, como comprador; inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VII.- Que el personal directivo, docente y de apoyo propuesto por la Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que la Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 653 por el que se otorga a la Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Comercio Internacional, ciclo semestral, duración nueve semestres, en turno matutino con alumnado mixto y modalidad escolarizada en la Institución Educativa denominada Instituto de Estudios Superiores, DCM.

Bajo los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se otorga a la Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Comercio Internacional, ciclo semestral, duración nueve semestres, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones que ocupa la Institución Educativa denominada Instituto de Estudios Superiores, DCM, fundada, administrada y dirigida por el solicitante, ubicada en calle Praderas No. 95, colonia Valle del Sol, C.P. 35158 en Ciudad Lerdo, Dgo.

SEGUNDO.- Dado el presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, la Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., queda incorporada al Sistema Estatal de Educación y obligada a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

TERCERO.- La Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., deberá mencionar en la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo a favor de la Institución Educativa denominada Instituto de Estudios Superiores, DCM, queda obligada a obtener, renovar y en general a mantener vigentes de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de baja la Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., a través de su representante legal, con fundamento en los artículos 31, fracción II y 32 del Acuerdo Secretarial 279, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- La Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico que le corresponda a la Licenciatura en Comercio Internacional, ciclo semestral, duración nueve semestres, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada a impartirse en la Institución Educativa denominada Instituto de Estudios Superiores, DCM, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir el plan y programa de estudio de la Licenciatura en Comercio Internacional, ciclo semestral, duración nueve semestres, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones ubicadas en calle Praderas No. 95, colonia Valle del Sol, C.P. 35158 en Ciudad Lerdo, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2010-2011, sujeto a supervisión y/o verificación por la autoridad educativa cuando así lo determine.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá retirarse, cuando la persona moral denominada Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., infrinja alguno de los dispositivos jurídicos señalados en el Segundo de los Resolutivos del mismo, por la autoridad educativa competente si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- La Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., por conducto de la Institución Educativa denominada Instituto de Estudios Superiores, DCM, se obliga a realizar y obtener de la Dirección Estatal de Profesiones de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, dentro del término de seis meses siguientes a la fecha de emisión de este Acuerdo, el registro de dicho centro educativo con domicilio en calle Praderas No. 95, colonia Valle del Sol, C.P. 35158 en Ciudad Lerdo, Dgo., el plan y programa de estudio que se ampara en el presente Acuerdo, para los efectos de registro de títulos, y en su caso la gestión de trámites administrativos para la obtención de las cédulas profesionales correspondientes, conforme a los establecido en el Artículo 60 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango en correlación al Artículo 56 fracción X del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares.

DÉCIMO.- La Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., se obliga a presentar ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, al inicio de cada ciclo semestral, lo siguiente:

- Listado que incluya el nombre de los alumnos inscritos y reinscritos.
- Relación de asignaturas en las que se imparte el servicio educativo, indicando para cada grupo los docentes responsables.

- Listado que incluya el nombre de los alumnos a los que se otorgue beca, así como el porcentaje asignado, en términos de lo previsto por la Ley Estatal de Educación, Ley General de Educación, Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización y Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, así como por las demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, y
- Calendario escolar del plantel, que incluya las fechas de inicio y conclusión de los semestres respectivos, así como los períodos vacacionales y los días no laborables.

Asimismo, se compromete al concluir cada semestre, a exhibir lo siguiente:

- Actas de calificaciones ordinarias de los grupos abiertos, actualizadas, con la firma autógrafa del docente responsable de la asignatura o unidad de aprendizaje.
- Listado actualizado que presente el nombre de los alumnos que cursen las asignaturas optativas, exámenes extraordinarios y exámenes a título de suficiencia.
- Listado de alumnos que han culminado o se encuentran en proceso de titulación, y
- Listado de alumnos que se encuentran realizando su servicio social.

DÉCIMO PRIMERO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

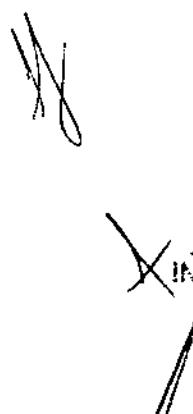
DÉCIMO SEGUNDO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a 17 días del mes de diciembre de 2010.


ING. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

SECRETARIA DE EDUCACION
DURANGO

c.c.p. Lic. Hugo Rosales Badillo.- Secretario General de Gobierno.

c.c.p. Dr. Arturo Guzmán Arredondo.- Subsecretario de Servicios Educativos de la SEED.

c.c.p. Lic. Abel Díaz Hernández.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.

c.c.p. Dra. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.

c.c.p. Archivo.

Con fundamento en los artículos 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 9, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; en el Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; en los Acuerdo 243 y 279 por los cuales se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los Trámites y Procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 10 de julio de 2000, respectivamente; y

CONSIDERANDO

I.- Que vista y estudiada la solicitud presentada con fecha 27 de septiembre de 2010 ante esta Secretaría de Educación por el M. E. Maurilio Guerrero Rivera, Representante Legal de la Asociación Civil denominada Centro Didáctico DCM, A.C., a efecto de que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir la Licenciatura en Sistemas Computacionales, ciclo semestral, duración un nueve semestres, en turno matutino con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en la Institución Educativa denominada Instituto de Estudios Superiores, DCM, fundada, administrada y dirigida por el solicitante, ubicada en calle Praderas No. 95, colonia Valle del Sol, C.P. 35158 en Ciudad Lerdo, Dgo.

II.- Que el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada Centro Didáctico DCM, A.C., según Escritura Pública Número Mil Ochocientos del Volumen No. Cincuenta y Cinco, de fecha 19 de septiembre de 2006, celebrada ante la Fe de la C. Lic. María de la Paz Calleros Torres, Notaria Público Titular No. 2, en Ejercicio en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., especifica que tiene como objeto: "Promover y fomentar la educación inicial, jardín de niños, preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, licenciatura, diplomados, especializaciones, maestría y doctorado, dentro de la República Mexicana, de acuerdo con los lineamientos, planes y programas de estudios establecidos por la Secretaría de Educación Pública, sujetándose al calendario, horarios, métodos de trabajo, sistemas de evolución y demás disposiciones que de esta Secretaría depende, así como los demás que se mencionan en el Artículo 5º de las Bases y Estatuto Social", derivando que el Instituto de Estudios Superiores, DCM forma parte de la solicitante.

III.- Que el M. E. Maurilio Guerrero Rivera, acredita su personalidad como Representante Legal de la Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., mediante la escritura pública señalada en el punto anterior.

IV.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones de la Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., se desprende que es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Sistemas Computacionales, ciclo semestral, duración nueve semestres, en turno matutino con alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Dictamen de Aprobación No. COEPES/0182/2010 de fecha 16 de diciembre de 2010, emitido por la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior a través del Departamento de Educación Superior de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que la Asociación Civil Centro Didáctico DCM A.C., ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

VI.- Que la ocupación legal del inmueble que ocupa la Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., ubicado en calle Praderas No. 95 en la colonia Valle del Sol C.P. 35158 en Ciudad Lerdo, Dgo., se acredita,

VI.- Que la ocupación legal del inmueble que ocupa la Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., ubicado en calle Praderas No. 95 en la colonia Valle del Sol, C.P. 35158 en Ciudad Lerdo, Dgo., se acredita mediante Contrato Privado de Compraventa con reserva de dominio de fecha 30 de marzo de 1995 efectuado en Ciudad Lerdo, Dgo., celebrado por una parte por el Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal denominado Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, como vendedor, y por otra el C. Maurilio Guerrero Rivera, como comprador; inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VII.- Que el personal directivo, docente y de apoyo propuesto por la Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que la Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 653 por el que se otorga a la Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Sistemas Computacionales, ciclo semestral, duración nueve semestres, en turno matutino con alumnado mixto y modalidad escolarizada en la Institución Educativa denominada Instituto de Estudios Superiores, DCM.

Bajo los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se otorga a la Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Sistemas Computacionales, ciclo semestral, duración nueve semestres, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones que ocupa la Institución Educativa denominada Instituto de Estudios Superiores, DCM, fundada, administrada y dirigida por el solicitante, ubicada en calle Praderas No. 95, colonia Valle del Sol, C.P. 35158 en Ciudad Lerdo, Dgo.

SEGUNDO.- Dado el presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, la Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., queda incorporada al Sistema Estatal de Educación y obligada a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

TERCERO.- La Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., deberá mencionar en la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo a favor de la Institución Educativa denominada Instituto de Estudios Superiores, DCM, queda obligada a obtener, renovar y en general a mantener vigentes de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de baja la Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., a través de su representante legal, con fundamento en los artículos 31, fracción II y 32 del Acuerdo Secretarial 279, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- La Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico que le corresponda a la Licenciatura en Sistemas Computacionales, ciclo semestral, duración nueve semestres, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada a impartirse en la Institución Educativa denominada Instituto de Estudios Superiores, DCM, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir el plan y programa de estudio de la Licenciatura en Sistemas Computacionales, ciclo semestral, duración nueve semestres, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones ubicadas en calle Praderas No. 95, colonia Valle del Sol, C.P. 35158 en Ciudad Lerdo, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2010-2011, sujeto a supervisión y/o verificación por la autoridad educativa cuando así lo determine.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá retirarse, cuando la persona moral denominada Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., infrinja alguno de los dispositivos jurídicos señalados en el Segundo de los Resolutivos del mismo, por la autoridad educativa competente si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- La Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., por conducto de la Institución Educativa denominada Instituto de Estudios Superiores, DCM, se obliga a realizar y obtener de la Dirección Estatal de Profesiones de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, dentro del término de seis meses siguientes a la fecha de emisión de este Acuerdo, el registro de dicho centro educativo con domicilio en calle Praderas No. 95, colonia Valle del Sol, C.P. 35158 en Ciudad Lerdo, Dgo., el plan y programa de estudio que se ampara en el presente Acuerdo, para los efectos de registro de títulos, y en su caso la gestión de trámites administrativos para la obtención de las cédulas profesionales correspondientes, conforme a los establecido en el Artículo 60 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango en correlación al Artículo 56 fracción X del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares.

DÉCIMO.- La Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., se obliga a presentar ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, al inicio de cada ciclo semestral, lo siguiente:

-  - Listado que incluya el nombre de los alumnos inscritos y reinscritos.
 - Relación de asignaturas en las que se imparte el servicio educativo, indicando para cada grupo los docentes responsables.

- Listado que incluya el nombre de los alumnos a los que se otorgue beca, así como el porcentaje asignado, en términos de lo previsto por la Ley Estatal de Educación, Ley General de Educación, Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización y Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, así como por las demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, y
- Calendario escolar del plantel, que incluya las fechas de inicio y conclusión de los semestres respectivos, así como los períodos vacacionales y los días no laborables.

Asimismo, se compromete al concluir cada semestre, a exhibir lo siguiente:

- Actas de calificaciones ordinarias de los grupos abiertos, actualizadas, con la firma autógrafa del docente responsable de la asignatura o unidad de aprendizaje.
- Listado actualizado que presente el nombre de los alumnos que cursen las asignaturas optativas, exámenes extraordinarios y exámenes a título de suficiencia.
- Listado de alumnos que han culminado o se encuentran en proceso de titulación, y
- Listado de alumnos que se encuentran realizando su servicio social.

DÉCIMO PRIMERO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

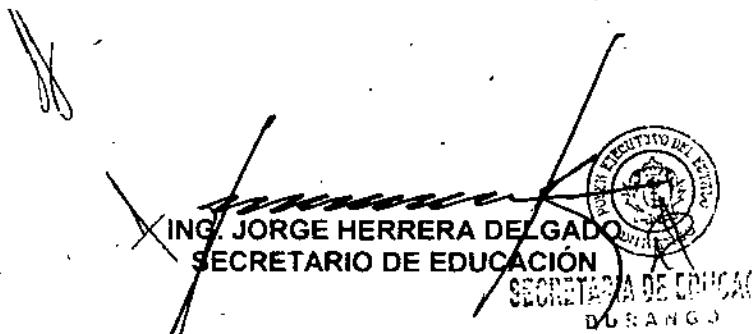
DÉCIMO SEGUNDO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a 17 días del mes de diciembre de 2010.



c.c.p. Lic. Hugo Rosales Badillo.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Dr. Arturo Guzmán Arellano.- Subsecretario de Servicios Educativos de la SEED.
c.c.p. Lic. Abel Díaz Hernández.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
c.c.p. Dra. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo.

ACUERDO No. 655

Con fundamento en los artículos 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 9, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; en el Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; en los Acuerdo 243 y 279 por los cuales se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los Trámites y Procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 10 de julio de 2000, respectivamente; y

CONSIDERANDO

I.- Que vista y estudiada la solicitud de fecha 27 de septiembre de 2010, presentada ante esta Secretaría de Educación por la L.E.P. Rosa María Ascencio Orrante, Representante Legal de la Sociedad Civil denominada Formación Educativa Integral Ascencio, Sociedad Civil, a efecto de que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir la Especialidad en Educación en Competencias, ciclo semestral, duración dos semestres, en turno mixto, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en la Institución Educativa denominada Instituto Ascencio, fundada, administrada y dirigida por la solicitante, ubicada en Blvd. Dolores del Río No. 1614 Oriente, Colonia Universal, C.P. 34165 en la Ciudad de Durango, Dgo.

II.- Que el Acta Constitutiva de la Sociedad Civil Formación Educativa Integral Ascencio, S.C., según la Escritura Pública Número 33,311, Volumen 536, celebrada en la ciudad de Durango, Dgo., el día 30 de enero de 2007, bajo la fe del Lic. Héctor Vega Franco, Notario Público número 13 del Distrito de esta ciudad en ejercicio, específica que tiene como objeto entre otros: a) *Impartir Educación en todos los niveles educativos y en todas sus modalidades, desde Educación Inicial hasta Especialidades, Maestrías y Doctorados*; derivando que el Instituto Ascencio, forma parte de la Sociedad Civil Formación Educativa Integral Ascencio, S. C.

III.- Que la L.E.P. Rosa María Ascencio Orrante, acredita su personalidad como Representante Legal de la Sociedad Civil Formación Educativa Integral Ascencio, S.C., mediante la escritura pública señalada en el punto anterior

IV.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones de la Sociedad Civil Formación Educativa Integral Ascencio, S.C., se desprende que es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Especialidad en Educación en Competencias, ciclo semestral, duración dos semestres, en turno mixto con alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Dictamen de Aprobación COEPES/003/2011 de fecha 19 de enero de 2011, emitido por las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación a través del Departamento de Educación Superior de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que la Sociedad Civil Formación Educativa Integral Ascencio, S.C., ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

VI.- Que la ocupación legal del inmueble que ocupa el Instituto Ascencio, ubicado en Blvd. Dolores del Río No. 1614 Oriente, colonia Universal, C.P. 34165 en la ciudad de Durango, Dgo., se acredita mediante Contrato de Arrendamiento celebrado por una parte el C. Martín Gallardo García, en su carácter de Arrendador, y por la otra, la C. Rosa María Ascencio Orrante, como Arrendataria, en la ciudad de Victoria de Durango, el 01 de enero de 2010, exclusivo para uso educativo; certificado ante la fe del C. Lic. Héctor Vega Franco, Notario Público No. 13 del distrito de la ciudad de Durango, Durango, en ejercicio, el día 8 de enero de 2009; inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VII.- Que el personal directivo, docente y de apoyo propuesto por la Sociedad Civil Formación Educativa Integral Ascencio, S.C., ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que la Sociedad Civil Formación Educativa Integral Ascencio, S.C., a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 655 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Especialidad en Educación en Competencias, ciclo semestral, duración dos semestres, en turno mixto con alumnado mixto y modalidad escolarizada a la persona moral Formación Educativa Integral Ascencio, S.C., por medio de la Institución Educativa denominada Instituto Ascencio, que fundó, dirige y administra.

Bajo los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se otorga a la persona moral Formación Educativa Integral Ascencio, S.C., Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Especialidad en Educación en Competencias, ciclo semestral, duración dos semestres, en turno mixto con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones que ocupa la Institución Educativa denominada Instituto Ascencio, ubicadas en Blvd. Dolores del Río No. 1614 Oriente; Colonia Universal, C.P. 34165 en la ciudad de Durango, Dgo., siendo Representante Legal la L.E.P. Rosa María Ascencio Orrante.

SEGUNDO.- Dado el presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, la Sociedad Civil Formación Educativa Integral Ascencio, S.C., queda incorporada al Sistema Estatal de Educación y obligada a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

TERCERO.- La Sociedad Civil Formación Educativa Integral Ascencio, S.C., deberá mencionar en la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la Sociedad Civil Formación Educativa Integral Ascencio, S.C., al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo a favor de la Institución Educativa denominada Instituto Ascencio, queda obligada a obtener, renovar y en general a mantener vigentes de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de baja la Sociedad Civil Formación Educativa Integral Ascencio, S.C., a través de su representante legal, con fundamento en los artículos 31, fracción II y 32 del Acuerdo Secretarial 279, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- La Sociedad Civil Formación Educativa Integral Ascencio, S.C., queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico que le corresponda a la Especialidad en Educación en Competencias, ciclo semestral, duración dos semestres, en turno mixto con alumnado mixto y modalidad escolarizada a impartirse en la Institución Educativa denominada Instituto Ascencio, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir el plan y programa de estudio de la Especialidad en Educación en Competencias, ciclo semestral, duración dos semestres, en turno mixto con alumnado mixto y modalidad escolarizada en la Institución Educativa denominada Instituto Ascencio, en las instalaciones ubicadas en Blvd. Dolores del Río No. 1614 Oriente, Colonia Universal, C.P. 34165 en la ciudad de Durango, Dgo., a partir del ciclo escolar 2010-2011 sujeto a supervisión y/o verificación por la autoridad educativa cuando así lo determine.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá retirarse, cuando la persona moral denominada Sociedad Civil Formación Educativa Integral Ascencio, S.C., infrinja alguno de los dispositivos jurídicos señalados en el Segundo de los Resolutivos del mismo, por la autoridad educativa competente si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- La Sociedad Civil Formación Educativa Integral Ascencio, S.C., por conducto de la Institución Educativa denominada Instituto Ascencio, se obliga a realizar y obtener de la Dirección Estatal de Profesiones de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, dentro del término de seis meses siguientes a la fecha de emisión de este Acuerdo, el registro de dicho centro educativo con domicilio en Blvd. Dolores del Río No. 1614 Oriente, colonia Universal, C.P. 34165 en la ciudad de Durango, Dgo., el plan y programa de estudio que se ampara en el presente Acuerdo, para los efectos de registro de títulos, y en su caso la gestión de trámites administrativos para la obtención de las cédulas profesionales correspondientes, conforme a los establecido en el Artículo 60 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango en correlación al Artículo 56 fracción X del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares.

DÉCIMO.- La Sociedad Civil Formación Educativa Integral Ascencio, S.C., se obliga a presentar ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, al inicio de cada ciclo semestral, lo siguiente:

W

- Listado que incluya el nombre de los alumnos inscritos y reinscritos.
- Relación de asignaturas en las que se imparte el servicio educativo, indicando para cada grupo los docentes responsables.
- Listado que incluya el nombre de los alumnos a los que se otorgue beca, así como el porcentaje asignado, en términos de lo previsto por la Ley Estatal de Educación, Ley General de Educación, Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización y Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, así como por las demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, y
- Calendario escolar del plantel, que incluya las fechas de inicio y conclusión de los semestres respectivos, así como los períodos vacacionales y los días no laborables.

Asimismo, se compromete que al concluir cada semestre, exhibir lo siguiente:

- Actas de calificaciones ordinarias de los grupos abiertos, actualizadas, con la firma autógrafa del docente responsable de la asignatura o unidad de aprendizaje.
- Listado actualizado que presente el nombre de los alumnos que cursen las asignaturas optativas, exámenes extraordinarios y exámenes a título de suficiencia.
- Listado de alumnos que han culminado o se encuentran en proceso de titulación, y
- Listado de alumnos que se encuentran realizando su servicio social.

DÉCIMO PRIMERO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

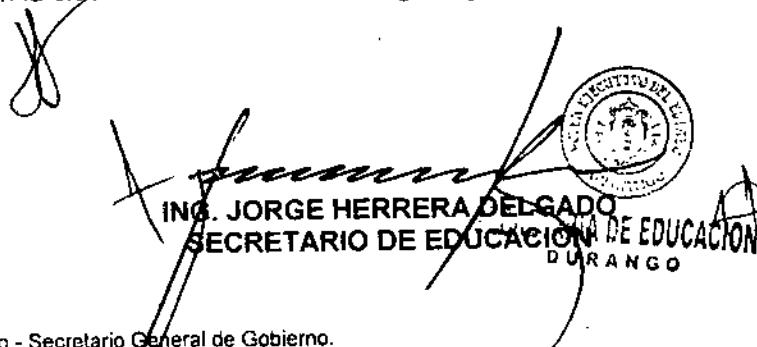
DÉCIMO SEGUNDO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Sociedad Civil Formación Educativa Integral Ascencio, S.C., a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a 20 del mes de enero 2011.


ING. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO DE EDUCACION
DURANGO

c.c.p. Lic. Hugo Rosales Badillo.- Secretario General de Gobierno.

c.c.p. Dr. Arturo Guzmán Arredondo.- Subsecretario de Servicios Educativos de la SEED.

c.c.p. Lic. Abel Díaz Hernández.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.

c.c.p. Dra. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.

c.c.p. Archivo.

